

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, martes 26 de agosto de 2014

Número 40.483

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNDDE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Vicente García Gómez, Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, de esta Superintendencia.

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 0071, de fecha 20 de agosto de 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Andrés Burguera Mora, como Director del Despacho del Viceministro para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se renueva el permiso de funcionamiento a la sociedad mercantil «Seguridad Forestal e Industrial SEFIN, C.A.», domiciliada en la dirección que en ella se indica, para prestar los servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, domiciliadas en las direcciones que en ellas se especifican, el permiso para que presten los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ellas se señala.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Única de Contrataciones (CUDECON) de este Ministerio.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Joalbert Alejandro Guerrero Ramos, y se declara la firmeza en sede administrativa de la decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Adriana Sifontes Delgado.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS Maderas del Orinoco, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se delega la firma para el refrendo de los Títulos expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de gestión privada del país, en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Dalmiro Rodríguez Totesautt, como Director Estatal de Salud Guárico.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl José Rodríguez Rodríguez, como Administrador (E) de esta Fundación en el estado Nueva Esparta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Encomiendas convenidas entre este Ministerio y las Gobernaciones de los estados que en ellas se indican, y la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas, S.A., (CORPOAMAZONAS, S.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tania Josefina Prado Medina, como Directora General, Encargada de la Oficina Administrativa de Permisos de este Organismo.

Resolución mediante la cual se dicta los Requisitos para la Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales o Desechos Peligrosos y Registro de Generadores de Desechos Peligrosos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Agencia Venezolana de Noticias, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Randy Rafael Leal Moreno, como Gerente de Regiones de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones permanente de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida a la ciudadana Yasnela Mercedes Martínez Leal, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de este Organismo, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 036-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **CARLOS VICENTE GARCÍA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.474.082**, Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 26 de Agosto de 2014
AÑOS 204°, 155° y 15°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0072

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución N° 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "K" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de Febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual permite a la Administración Pública corregir errores materiales en que se haya incurrido en la configuración del Acto Administrativo, así como lo dispuesto en el artículo 4 de Ley de Publicaciones Oficiales:

DECIDE:

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa N° 0071 de fecha 20 de Agosto de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 25 de Agosto de 2014, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAIN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.879.426, como **DIRECTOR DEL DESPACHO**, de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAIN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.879.426, como **DIRECTOR DEL DESPACHO ENCARGADO**, de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**.

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Providencia Administrativa N° 0071 de fecha 20 de Agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 25 de Agosto de 2014 con la modificación incluida, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA
DE LA "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Resolución N° 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 20 de Agosto de 2014
AÑOS 204°, 155° y 15°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0071

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución N° 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "K" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de Febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAIN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.879.426, como **DIRECTOR DEL DESPACHO ENCARGADO**, de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**.

Artículo 2. Conferir en el ciudadano antes identificado las atribuciones que a continuación se indican:

- Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación el esquema de organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de forma efectiva con los objetivos de la Fundación.
- Coordinar las actividades diarias de la Fundación, a los fines de garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que establezcan.
- Desempeñarse como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva.
- Organizar y dirigir al personal de la Fundación.
- Las demás atribuciones que confieran los Estatutos, Reglamento Interno, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
 PRESIDENTA
 DE LA "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
 Resolución N° 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 204°, 155° y 15°

N° 369

FECHA 22 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designa al ciudadano **CARLOS ANDRÉS BURGUERA MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.042.180, como **Director del Despacho del Viceministro para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministro.**

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 204°, 155° y 15°

N° 370

FECHA 25 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "SEGURIDAD FORESTAL E INDUSTRIAL SEFIN, C.A.", con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30522739-0, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (hoy Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda), en fecha dieciséis (16)

de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), bajo el N° 59, Tomo 8-A-Pro. y posteriormente registrada por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dos (2002), bajo el N° 13, Tomo 231-A, otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento para prestar los servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, mediante Providencia Administrativa N° 353 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil seis (2006), en la Jurisdicción del Estado Carabobo, representada por el ciudadano **EMILIO JOSÉ PÉREZ CARRILLO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo e identificado con la Cédula de Identidad N° V-7.294.462, actuando en su condición de Presidente de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación previsto en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

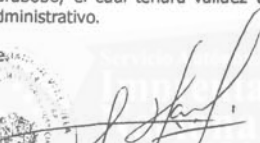
ARTÍCULO 1: Se renueva el permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil "SEGURIDAD FORESTAL E INDUSTRIAL SEFIN, C.A.", domiciliada en la Urbanización Rancho Grande, calle 26, N° 4A-17, Puerto Cabello, Estado Carabobo, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, previsto en el Artículo 2°, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 en esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente Resolución se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal** exclusivamente en la jurisdicción del Estado Carabobo, el cual tendrá validez de un (1) año, contado a partir del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.


MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO
 VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 204°, 155° y 15°

N° 372

FECHA 25 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3° numeral 4 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "FECUVIP, C.A.", con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° J-31489780-2; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el N° 18, Tomo 05-A, de fecha Dos (02) de Febrero del año Dos Mil Seis (2006), representada por su Director el ciudadano **JOAQUIN ANTONIO FUENTES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.965.243, ha solicitado la **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES,**

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza a la sociedad mercantil "FECUVIP, C.A.", domiciliada en la avenida Francisco Loreto Centro Comercial Residencial La Hacienda, Nivel Planta Baja, Local N° 10, Sector Centro la Victoria, Estado Aragua; el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2. La empresa mencionada prestará dicho servicio con personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y Registros Establecidos en la Normativa Especial Aplicable.

ARTÍCULO 3. El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4. Con la notificación de la presente Resolución se otorgará el **Permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el servicio mencionado en el Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

N° 373

FECHA 25 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3º numeral 4 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "MAXSEIN, C.A.", con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° J-40360741-9; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el N° 25, Tomo 8-A, de fecha Veintiuno (21) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), representada por su Presidente ciudadano ENDEL JOSÉ BRACAMONTE GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.864.636, ha solicitado la **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES,**

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de

fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad mercantil "MAXSEIN, C.A.", domiciliada en la Morita, Calle Este Uno, Parcela N° Sne-8-A Municipio Santiago Mariño, Estado Aragua, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2. La empresa mencionada prestará dicho servicio con el personal sin tenencia de armas.

ARTÍCULO 3. El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4. Con la notificación de la presente Resolución se otorgará el **Permiso de Autorización de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en el Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

N° 339

FECHA 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7º, numeral 4 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3º numeral 4 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "GUARDIANES PACAIRIGUA GUARDIPA, C.A.", con Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-311666680, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha Veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Cuatro (2004), bajo el Numero: 24, Tomo -101-A- SDO, y modificado su Documento Constitutivo-Estatutario según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa celebrada en fecha 23 de enero de 2013, la cual fue presentada por ante la mencionada oficina de Registro Mercantil en fecha 13 de enero de 2014, quedando registrada bajo el N° 89, Tomo 2-A SDO, representada por el

ciudadano **JUVENAL RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad Guatire, Estado Miranda, de estado civil casado, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.413.914**, actuando en condición de Director de la Empresa, ha solicitado **Autorización para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades**.

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce (14) de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014).

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se Autoriza a la sociedad mercantil "**GUARDIANES PACAIRIGUA GUÁRDIPA, C.A.**", domiciliada en la Ciudad de Guatire, Carretera Nacional Guareñas-Guatire, Centro Comercial El Refugio, Piso 1, Local L-3, Municipio Zamora del Estado Miranda; el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal "a" del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal "**SIN ARMAMENTO**", tal como lo establece el objeto social de la misma.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente autorización se otorga el **Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal ubicada en la Ciudad de Guatire, Estado Miranda, el cual tendrá validez de un (01) año.**

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 375

FECHA 26 AGO 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 y artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009; lo previsto en la Resolución N° 466 de fecha 24 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.024 de fecha 25 de septiembre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la **Comisión Única de Contrataciones (CUDECON)** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	Adriana del Carmen González Peñalver C.I. V-9.437.853	Carlos Andrés Burguera Mora C.I. V-8.042.180
Técnica	Manuel Eduardo Pérez Urdaneta C.I. V-6.357.038	Libia Josefina Mendoza de Rodríguez C.I. V-6.119.913
Económica-Financiera	Ana Isabel Ramírez Contreras C.I. V-13.306.621	Jennis Arellis Mijares Elizondo C.I. V- 7.928.319
Secretaria	Brendy María Arzola Betancourt C.I. V-6.293.519	

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 25 de Julio de 2014

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-003-2014

204º, 155º Y 15º

CAPÍTULO I**NARRATIVA****A.- ANTECEDENTES.**

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *elusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron recibidas en la Dirección de Determinación de Responsabilidades, el día 10 de abril de 2014, según Memorando DCP-032-2014 de fecha 10 de Marzo de 2014, suscrito por el ciudadano **José A. Rodríguez C**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento treinta (130) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo del Bien Nacional correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola; Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que había sido asignada al referido funcionario para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente **Acto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF** se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2013** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento Tipo: Pistola; Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX87559; adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que le había sido asignada al ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 20 de Mayo de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, con domicilio en la Urbanización Terrazas Vicente Emilio Sojo, Bloque 25, piso 1, Apartamento 1, Guarenas, Estado Miranda, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2013**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 010-2013 de fecha 03 de Abril de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V- 19.255.077**, cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta y uno (41) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
2. Oficio N° DCP-011 de fecha 03 de Abril de 2013, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V- 19.255.077**, cursante a los folios cuarenta y dos (42) al cuarenta y cuatro (44) y sus vueltos del expediente administrativo.
3. Autos de Incorporación de Documentos de fechas 17, 23 de Abril y 03 de mayo de 2013, cursantes a los folios cuarenta y seis (46), cuarenta y ocho (48), y cincuenta (50) del expediente administrativo.
4. Acta de fecha 22 de abril de 2013, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias certificadas requeridas por el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, ya identificado, cursante al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.
5. Auto de Admisión de Pruebas de fecha 03 de Mayo de 2013, cursante a los folios sesenta y ocho (68), sesenta nueve (69) y sus vueltos del expediente administrativo.
6. Auto de Cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 03 de Mayo de 2013, cursante a los folios setenta (70) y setenta y uno (71) y su vuelto del expediente administrativo.
7. Oficios Números DCP-023 y DCP-024, ambos de fecha 16 de Mayo de 2013, mediante los cuales se citó a los ciudadanos **Cesar Nuñez** y **Henry Hernández**, a fin de que rindieran declaración en calidad de testigos promovidos por el interesado legítimo, cursante a los folios setenta y dos (72) y setenta y tres (73) del expediente administrativo.
8. Oficio N° DCP-030 de fecha 16 de Mayo de 2013, mediante el cual se citó al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, a fin de que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio setenta y cuatro (74) del expediente administrativo.
9. Acta de fecha 16 de Mayo de 2013, mediante la cual se dejó constancia de la entrega al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, de los Oficios de citaciones dirigidas a los ciudadanos **Cesar Nuñez** y **Henry Hernández**, a los fines de que los notificara, cursante al folio setenta y cinco (75) del expediente administrativo.
10. Auto de Incorporación de Documentos de fecha 22 de Mayo de 2013, cursante al folio setenta y seis (76) del expediente administrativo.
11. Acta de Entrevista de fecha 21 de Mayo de 2013, rendida por el ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.255.077**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y tres (83) al ochenta y cuatro (84), y sus vueltos, del expediente administrativo.
12. Auto de Incorporación de documentos de fecha 23 de Mayo de 2013, cursante al folio ochenta y cinco (85) del expediente administrativo.
13. Acta de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida por el ciudadano **Henry Hernández Delgado**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.675.824**, en calidad de testigo, cursante a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo.
14. Acta de fecha 23 de Mayo de 2013, mediante la cual se dejó constancia de la no comparecencia del ciudadano **Cesar Nuñez**, testigo promovido por el interesado legítimo, cursante al folio noventa (90) del expediente administrativo.

15. Auto de cierre del lapso para la evacuación de prueba e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 27 de mayo de 2013, cursante al folio noventa y uno (91) y su vuelto del expediente administrativo.

16. Memorando N° DG-OAI-222-327 de fecha 27 de Mayo de 2013, a través del cual este Órgano de Control Fiscal Interno, le solicitó al Director Nacional Encargado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la remisión de algunos recaudos e información relacionada con el ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, cursante al folio noventa y dos (92) del expediente administrativo.

17. Oficio N° DG-OAI-060-242 de fecha 11 de junio de 2013, mediante el cual se ratifica el contenido del Memorando N° DG-OAI-222-327 de fecha 27 de Mayo de 2013, cursante al folio noventa y tres (93) y vuelto, del expediente administrativo.

18. Auto de fecha 17 de junio de 2013, según el cual se acuerda una prórroga del lapso de entrega del Informe de Resultados, cursante al folio noventa y cinco (95) del expediente administrativo.

19. Oficio N° DG-OAI-104-339 de fecha 11 de julio de 2013, mediante el cual este Órgano de Control Fiscal Interno, le solicitó al Director Nacional Encargado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la remisión de algunos recaudos e información relacionada con el ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, cursante al folio noventa y siete (97) del expediente administrativo.

20. Auto de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual se acuerda una segunda prórroga para la entrega del Informe de Resultados, cursante al folio noventa y ocho (98) del expediente administrativo.

21. Comunicaciones Números DG-OAI-128-399, DG-OAI-864, DG-OAI-187 de fechas 05 de agosto de 2013, 17 de diciembre de 2013 y 26 de febrero de 2014, respectivamente, a través de las cuales este Órgano de Control Fiscal Interno, le requiere al Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa la remisión recaudos, cursante a los folios ciento dieciséis (116), ciento dieciocho (118) y ciento diecinueve (119) del expediente administrativo.

22. Oficio N° DG-OAI-129-400 de fecha 05 de agosto de 2013, dirigido al ciudadano **Luis Roberto Karabin Virguez**, para la fecha Director Nacional Encargado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio ciento diecisiete (117) del expediente administrativo.

23. Auto de Incorporación de documentos y corrección de foliatura de fecha seis (06) de Marzo de 2014, cursante al folio ciento veintidós (122) y su vuelto del expediente administrativo.

24. Informe de fecha 07 de Marzo de 2014, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento veintitrés (123) al ciento veintinueve (129) y sus vueltos del expediente administrativo.

25. Memorando N° DCP-032-2014 de fecha 10 de Marzo de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2013** e Informe de Resultados, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, el cual fue recibido en día 10 de marzo de 2014, cursante al folio ciento treinta (130) del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-003-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 02 de mayo de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2013**, cursante a los folios ciento treinta y uno (131) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus vueltos del expediente administrativo.
2. Punto de Cuenta N° 014-2014 de fecha 02 de Mayo de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, cursante al folio ciento cuarenta y cinco (145) del expediente administrativo.
3. Punto de Cuenta N° 015-2014 de fecha 20 de Mayo de 2014, según el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, cursante al folio ciento cuarenta y seis (146) del expediente administrativo.
4. Auto de fecha 20 de Mayo de 2014, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio ciento cuarenta y siete (147) del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 20 de Mayo de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, cursante a los folios ciento cuarenta y ocho (148) al ciento cincuenta y ocho (158) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

6. Oficio N° **DG-OAI-DDR-058-199** de fecha 21 de Mayo de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento cincuenta y nueve (159) del expediente administrativo.

7. Oficio N° **MPPRIJP-AI-DDR-059-110** de fecha 23 de Mayo de 2014, mediante el cual el día **03 de Junio de 2014**, se le notificó al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia, demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional correspondiente a un arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559, cuya custodia le había sido asignada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) y vuelto del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 20 de Mayo de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de Admisión e Incorporación de Documentos de fecha 26 de Junio de 2014, mediante el cual se dejó constancia, que el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, presentado ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito constante de tres (3) folios útiles y sus anexos constantes de veintiocho (28) folios, cursante al folio ciento sesenta y tres (163) del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 26 de Junio de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento noventa y cinco (195) del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta N° 022-2014 de fecha 26 de Junio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento noventa y seis (196) del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 17 de Julio del 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento noventa y siete (197) al doscientos (200), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-032-2014 de fecha 10 de Marzo de 2013 y recibidos en fecha 10 de Abril de 2014, suscrito por el ciudadano **José A. Rodríguez**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 16 de abril de 2011, siendo aproximadamente las 5:40 horas de la mañana, el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, ya identificado, se encontraba presuntamente en la entrada del barrio Niño Jesús, en compañía de su esposa, la ciudadana **Malbel Josefina Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.373.500**, específicamente en la parada de autobuses de la Línea Brisas-Chacaíto, frente a la capilla que está ubicada a pocos metros del antiguo módulo de la Policía Metropolitana, Kilómetro 3, vía el Junquito, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, cuando fueron supuestamente sorprendidos por tres (3) sujetos desconocidos, que se trasladaban a bordo de dos (2) motos, quienes portando armas de fuego, y bajo amenaza de muerte los conminaron a que les entregaran sus pertenencias personales (celulares, cartera, dinero, pulsera, anillos, etc.); de igual manera, al presumir que el citado funcionario era policía, fue revisado por uno de los sujetos, el cual le localizó el arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559; despojándolo de la misma; tal hecho se desprende de los informes de fecha 16 de abril del 2011, dirigidos por el presunto responsable al Comisionado **Luis Rodríguez Vieira**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que rielan a los folios siete (7), ocho (8), trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo.

En conexión con lo anterior, debe señalarse que el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, tal como se evidencia de la repuesta ofrecida por el funcionario **Henry Hernández Delgado**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-11.675.824**, a la segunda repregunta formulada por el abogado sustanciador, en el Acta de entrevista rendida en fecha 23 de Mayo de 2013, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo.

No obstante lo antes referido, es de señalar que el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, en su acta de entrevista, rendida en fecha 21 de Mayo de 2013, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que rielan a los folios ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y sus vueltos del expediente administrativo, manifestó que los días 16 y 17 de abril de 2011, le correspondía estar libre; asimismo, alegó que el día de la ocurrencia del presunto robo (16/04/2011), supuestamente se dirigía a una reunión que se llevaría a cabo en la estación del metro caño amarillo, cuya convocatoria le fue notificada por el Supervisor **Cesar Augusto Nuñez Ravelo**, a la cual debían asistir obligatoriamente todo el personal debidamente uniformado y con toda su dotación policial, es por ello, que decidió pernotar en la residencia de sus padres, que se encuentra ubicada en el Sector Niño Jesús, segunda vuelta caracol, Casa N° 43, Kilómetro 3, vía el Junquito, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Caracas, por considerarla más cerca del sitio donde se llevaría a cabo la citada reunión, y no trasladarse hasta su habitación principal en la ciudad de Guarenas, Estado Miranda; aseveración que se desprende de la repuesta ofrecida a la pregunta séptima (7), de la aludida declaración.

En este orden, es necesario acotar, que el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, tanto en sus informes, como en su declaración, alegó distintas versiones, al indicar por una parte, que los sujetos desconocidos presumían que era policía, y al ser revisado por uno de ellos, éste le localizó el arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559, despojándolo de la misma; y por otra, expresó que cuando fue objeto del presunto robo, se dirigía supuestamente a una reunión, a la cual debía asistir debidamente uniformado; resultando contradictorio ambas afirmaciones, en virtud de que si estaba uniformado de policía no se explica como los sujetos suponían que era funcionario policial.

Por otra parte, resulta oportuno, traer a colación el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de diciembre del 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: *"...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."*, cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo.

Sin embargo, a pesar de que existe este lineamiento, conviene destacar que rielan al folio veintitrés (23) y su vuelto del expediente administrativo, Acta de Entrega de Bienes Nacionales, de fecha 21 de septiembre de 2010, debidamente suscrita por el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, firma que fue reconocida por el interesado legítimo, tal como se evidencia en la repuesta ofrecida a la pregunta quinta de su acta de entrevista de fecha 21 de mayo de 2013, que cursa a los folios ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y sus vueltos del expediente administrativo, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro**". Negrilla nuestras.

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como de los Informes de fecha 16 de abril del 2011, presentados por el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, al Comisionado **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que rielan a los folios siete (7), ochenta y tres (13) y catorce (14), del expediente administrativo, así como, de las actas de entrevistas rendidas en fechas 21 y 23 de Mayo de 2013, por los ciudadanos **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos** y **Henry Hernández Delgado**, respectivamente, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursan a los folios ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y sus vueltos, ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto; se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, con la finalidad de asistir supuestamente a una reunión que se llevaría a cabo en la estación del metro de caño amarillo, **omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 21 de septiembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, fue presuntamente **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; lo que trajo como consecuencia la pérdida del identificado Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Este hecho presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Razón por la cual, el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La **negligencia** a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsor y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélide Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002771 de fecha 21 de enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio ciento veintiuno (121) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo **1.185** del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del funcionario Joalbert Alejandro Guerrero Ramos, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.255.077**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho, se encontraba adscrito al Servicio Especial del Metro de Caracas, Línea 1, Estación Altamira, grupo "A", fue supuestamente **negligente** en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559, ocasionando un

daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el referido funcionario en fecha 21 de septiembre de 2010, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante al folio veintitres (23) y vuelto del expediente administrativo, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro... Negrillas nuestras."

En este sentido, debe señalarse que el día 16 de abril de 2011, siendo aproximadamente las 5:40 horas de la mañana, el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, ya identificado, se encontraba presuntamente en la entrada del barrio Niño Jesús, en compañía de su esposa, la ciudadana **Maibel Josefina Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.373.500**, específicamente en la parada de autobuses de la Línea Brisas-Chacaíto, frente a la capilla que está ubicada a pocos metros del antiguo módulo de la Policía Metropolitana, Kilómetro 3, vía el Junquito, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, cuando fueron supuestamente sorprendidos por tres (3) sujetos desconocidos, que se trasladaban a bordo de dos (2) motos, quienes portando armas de fuego, y bajo amenaza de muerte los conminaron a que les entregaran sus pertenencias personales (celulares, cartera, dinero, pulsera, anillos, etc.); de igual manera, al presumir que el citado funcionario era policía, fue revisado por uno de los sujetos, el cual localizó el arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559; despojándolo de la misma; tal hecho se desprende de los informes de fecha 16 de abril del 2011, dirigidos por el presunto responsable al Comisionado **Luis Rodríguez Vieira**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que rielan a los folios siete (7), ocho (8), trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo.

Ahora bien, resulta oportuno resaltar que el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, tal como se evidencia de la repuesta ofrecida por el funcionario **Henry Hernández Delgado**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-11.675.824**, a la segunda repregunta formulada por el abogado sustanciador, en el Acta de entrevista rendida en fecha 23 de Mayo de 2013, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo.

Cabe destacar, que el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, en su acta de entrevista, rendida en fecha 21 de Mayo de 2013, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y sus vueltos del expediente administrativo, manifestó que los días 16 y 17 de abril de 2011, le correspondía estar libre; asimismo, alegó que el día de la ocurrencia del presunto robo (16/04/2011), supuestamente se dirigía a una reunión que se llevaría a cabo en la estación del metro de caño amarillo, cuya convocatoria le fue notificada por el Supervisor **Cesar Augusto Nuñez Ravelo**, a la cual debían asistir obligatoriamente todo el personal debidamente uniformado y con toda su dotación policial, es por ello, que decidió pernoctar en la residencia de sus padres, que se encuentra ubicada en el Sector Niño Jesús, segunda vuelta caracol, Casa N° 43, Kilómetro 3, vía el Junquito, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Caracas, por considerarla más cerca del sitio donde se llevaría a cabo la citada reunión, y no trasladarse hasta su habitación principal en la ciudad de Guarenas, Estado Miranda; aseveración que se desprende de la repuesta ofrecida a la pregunta séptima (7), de la aludida declaración.

En este orden, es necesario aclarar, que el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, tanto en sus informes, como en su declaración, alegó distintas versiones, al indicar por una parte, que los sujetos desconocidos presumían que era policía, y al ser revisado por uno de ellos, éste le localizó el arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559, despojándolo de la misma; y por otra, expresó que cuando fue objeto del presunto robo, se dirigía supuestamente a una reunión, a la cual debía asistir debidamente uniformado; resultando contradictorio ambas afirmaciones, en virtud de que si estaba uniformado de policía no se explica como los sujetos suponían que era funcionario policial.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, demuestra una supuesta negligencia, al portar el día 16 de abril de 2011, el arma reglamento que

tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, con la finalidad de presuntamente asistir a una reunión que se llevaría a cabo en la estación del metro de caño amarillo, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 21 de septiembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley". (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.876,36)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002771 de fecha 21 de enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio ciento veintiuno (121), del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de Novedad de fecha 16 de abril de 2011, suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) **Torrealba Keisy**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente:

"...NUMERAL 04.-
08:10 hrs.

LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: La recibe la Oficial Jefe (CPNB) **Madrid Soesy**, de parte del Oficial Jefe (CPNB) **Olivier Williams**, C.I.V- 13.423.949, de Puesto de Mando, indicando que en el barrio Niño Jesús, de Caño, vía Junquito un Oficial de nuestra Institución fue despojado de su arma de reglamento por sujetos desconocidos."

A.2.- Acta Disciplinaria de fecha 16 de abril de 2011, suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) **Nelson Díaz**, cursante al folio dos (2) y su vuelto del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"(...Omissis...) Encontrándome de servicio en este despacho siendo aproximadamente las 08:10 horas de la mañana se recibió llamada telefónica de parte del Oficial Jefe (CPNB) **Olivier Williams**, C.I.V- 13.423.949, DE (sic) Puesto de mando, indicando que en el barrio Niño Jesús, específicamente en el kilómetro (sic) N° (3) (sic) de la Carretera del Junquito, Parroquia Catia, en la parada de autobuses de las brisas, se encontraba un funcionario de esta Institución, a quien presuntamente le habían despojado de su arma de Reglamento, motivo por el cual se constituyó comisión al mando del Supervisor (CPNB) **Chavez Luis**, en compañía del suscrito, y el Oficial (CPNB) **Sequera Gregori**, abordo de la unidad Policial 0060, una(sic) vez en el lugar la comisión se entrevista con el Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, Titular de la Cédula de Identidad V- 19.255.077, adscrito al (sic) el Servicio Especial del Metro de Caracas (Línea 1), quien manifestó que siendo aproximadamente las 05:40 horas de la mañana cuando se encontraba compañía de su esposa **Maibel Josefina Rodríguez C.I. V- 13.373.500**, en la entrada (sic) del barrio Niño Jesús, específicamente en la parada de los autobuses de la línea Brisas-Chacaíto, para dirigirse a su trabajo, fue sorprendido por tres sjetos (sic) abordo de dos motos, quienes portando arma de fuego, bajo amenaza de muerte, lo despojaron: de su cartera en la que tenía trescientos bolívares fuertes (300 Bs.F), dos (2) anillos de Promoción una pulsera y dos (02) teléfonos celulares blacberry (sic), con los siguientes números (0412) 018-02-43 y (0412) 843-41-02, y de su arma de reglamento marca Beretta, Modelo PX4, Serial PX87559, y luego emprendieron la huida hacia el barrio antes mencionado.

Al igual en el lugar se presentó comisión al mando del **Oficial Agregado (CPNB) Giménez Jackson C.I. V-13.836.287**, en la unidad policial placa: **A23BP6A**, en compañía de tres funcionarios..."

A.3.- Denuncia N° K-11-2225-00936 de fecha 16 de Abril del 2011, formulada por el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerreño Ramos**, ante la Sub Delegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cursante a los folios cuatro (04) y quince (15) del expediente administrativo, en la cual señaló lo siguiente y cito:

"Por ante este despacho con la finalidad que el día de hoy como a eso de las 05:00 horas de la mañana, momentos (sic) en que me encontraba en la parada de las camionetas del sector Niño Jesús (sic) Kilometro (sic) 03 del Junquito, en compañía de mi esposa de nombre **MAIBEL RODRIGUEZ COLMENAREZ**, cuando de repente me abordaron tres sujetos desconocidos quienes se desplazaban en dos vehículos motos, de igual (sic) forma portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte, me despojaron de mi arma de reclamo (sic) marca Beretta (sic), model (sic) PX4, serial PX87559, calibre 9 milímetros, asignada (sic) por la Policía Nacional..."

A.4.- Informes de fecha 16 de abril de 2011, dirigido por el referido funcionario, al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios siete (07), ocho (08), doce (12), trece (13) y catorce (14) del expediente administrativo, de los cuales se desprende lo siguiente y cito:

"... Siendo las 5:40 am aproximadamente me encontraba en compañía de mi esposa **Rodríguez Maibel Josefina C.I. 13.373.500** en el Kilometro 3 via (sic) el Junquito en la Entrada del Barrio niño (sic) Jesús parada de Autobuses Brisas Chacaito frente a la capilla cuando fuimos sorprendidos derepente (sic) por 2 motos y a bordo 3 sujetos mismo fuertemente armados amenazandonos (sic) A (sic) ambos de darnos muerte si no le entregabamos (sic) nuestras prendas sin Resistirme (sic) al Robo ya que querian (sic) asesinarlos Procedí (sic) a darle mi cartera en la que llevaba 300 Bolívares fuertes Tambien (sic) entregandole (sic) 2 anillos de promoción, una pulsera y 2 Telefonos (sic) Celulares (sic) De (sic) Marca Blackberry y uno de Marca Nokia con los siguientes numeros (sic) de Tecnología Digital (sic), 04120180243 y 04125434102. Así mismo Descubrieron (sic) que era oficial de la policía (sic) nacional Despojandome (sic) de mi Arma de Reglamente Marca Beretta, Modelo PX4. Serial PX87559 los sujetos ya nombrado después de todo esto emprendieron la Huida Dejandonos (sic) en estado de chop (sic) y mi esposa muy nerviosa corrió (sic) Hasta (sic) la casa de mi mama (sic) que se encuentra muy cerca del lugar de los hechos. Así mismo llame Rapidamente (sic) de un Telefono (sic) local a el supervisor Jefe de Turno De Plaza Venezuela a La Estación Miranda De nombre Cesar nuñez (sic) Explicandole (sic) lo sucedido, me Indico que me acercara Hasta (sic) El (sic) núcleo De La (sic) policía nacional mas cercano efectivamente procedí (sic) a trasladarme al Amparo que era lo mas cerca que me quedaba de igual forma llegaron Rapidamente (sic) al Lugar, comisiones de la policía (sic) nacional Tambien (sic) inteligencia Actuo (sic) para su despliegue en el sector..."

A.5.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 16 de Abril del 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio nueve (09) y su vuelto del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) **LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA:** La recibe la Oficial Jefe (CPNB) **Madrid Soesy**, de parte del Oficial Jefe (CPNB) **Olivier Williams, C.I.V- 13.423.949**, de Puesto de Mando, indicando que en el barrio Niño Jesús, de Catia vía Junquito un Oficial de nuestra Institución fue despojado de su arma de reglamento por sujetos desconocidos(...)

(...Omissis...)Acta Disciplinaria de fecha 16/04/2011, suscrita por el **OFICIAL AGREGADO (CPNB) DIAZ NELSON**, el cual expone lo siguiente:

Se anexa el traslado de comisión suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) (sic) **Díaz Nelson** Encontrándose (sic) de servicio en este despacho siendo aproximadamente las 08:10 horas de la mañana se recibió llamada telefónica de parte del Oficial Jefe (CPNB) **Olivier Williams, C.I.V- 19.423.949**. DE (sic) Puesto de mando, indicando que en el barrio Niño Jesús, específicamente en el kilometro (sic) N° (3) de la Carretera del Junquito, Parroquia Catia, en la parada de autobuses de las brisas, se encontraba un funcionario de esta Institución, a quien presuntamente lo habían despojado de su arma de Reglamente, motivo por el cual se constituyó comisión al mando del **Supervisor (CPNB) Chavez Luis**, en compañía del suscrito, y el **Oficial (CPNB) Sequera Gregori**, abordó de la unidad Policial **0060**, unas (sic) vez en el lugar la comisión se entrevista con el **Oficial (CPNB) Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, Titular (sic) de la Cédula de

Identidad V- **19.255.077**, adscrito al el Servicio Especial del Metro de Caracas (Linea 1), quien manifestó que siendo aproximadamente las 05:40 horas de la mañana cuando se encontraba compañía de su esposa **Maibel Josefina Rodríguez C.I. V- 13.373.500**, en la entrada del barrio Niño Jesús, específicamente en la parada de los autobuses de la línea (sic) Brisas-Chacaito, para dirigirse a su trabajo, fue sorprendido por tres sujetos abordó de dos motos, quienes portando arma de fuego, bajo amenaza de muerte, lo despojaron: de su cartera en la que tenía trescientos bolívares fuertes (300 Bs.F), dos (2) anillos de Promoción una pulsera y dos (02) teléfonos celulares blackberry (sic), con los siguientes números (0412) 018-02-43 y (0412) 843-41-02, y de su arma de reglamento marca Beretta, Modelo PX4, Serial PX87559, y luego emprendieron la huida hacia el barrio antes mencionado. Al igual en el lugar se presentó comisión al mando del **Oficial Agregado (CPNB) Giménez Jackson C.I. V-13.836.287**, en la unidad policial placa: **A23BP6A**, en compañía de tres funcionarios (...)

(...Omissis...) Acta Disciplinaria de fecha 16/04/2011, suscrita por el **OFICIAL (CPNB) RAMIREZ JUNIOR**, el cual expone lo siguiente:

(...)Encontrándome de servicio por esta sede siendo aproximadamente las 05:30 horas de la tarde se presentó ante este Despacho el **Oficial (CPNB) Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, Titular de la Cédula Identidad V- 19.255.077, adscrito a el Servicio Especial del Metro de Caracas (Linea 1) haciendo entrega de cinco (05) folios, folio (01) una copia de la simple de la denuncia interpuesta por el funcionario antes mencionado en la Sub-Delegación del Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, por el robo de la Pistola Marca Beretta, Modelo PX4, Serial PX87559, folio dos (02) una copia simple de la constancia de asignación del Arma de Reglamente, folio tres (03) copia fotostática de la Cédula de Identidad, folio cuatro (04) y cinco (05) informe en manuscrito de los hechos sucedidos realizado por el funcionario(...)"

A.6.- Acta Disciplinaria de fecha 16 de abril de 2011, suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) **Nelson Díaz**, cursante al folio diez (10) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"... Encontrándome en la Sede del Despacho, procedí a trasladarme a la Sala Situacional de esta Oficina, para constatar los datos del funcionario: **OFICIAL (CPNB) GUERRERO RAMOS JOALBERT ALEJANDRO C.I.V-19.255.077**, (3era. Cohorte), egresado de la Policía Metropolitana, una vez en el lugar y luego de imponer el motivo de su comparecencia fui atendido, por la **OFICIAL JEFE (CPNB) TORRES JAINE**, credencial N° 0255, adscrita a esta Oficina, quien verificó en la Base de Datos de este Cuerpo Policial, obteniendo como resultados que el mismo presuntamente pertenece a esta Institución, adscrito al Servicio Especial Metro de Caracas (...)"

A.7.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales (Dotación de Equipos para la Actuación Policial), de fecha 21 de septiembre del 2010, cursante al folio veintitrés (23) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa en custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis...) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

A.8.- Factura N° J-CXC/40002771 de fecha 21 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial PX87559, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante al folio ciento veintiuno (121) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad

Nº V-19.255.077, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 20 de Mayo de 2014, al portar el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, con la finalidad de asistir supuestamente a una reunión que se llevaría a cabo en la estación del metro caño amarillo, contraviniendo lo establecido al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 21 de septiembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio veintitrés (23) y su vuelto del expediente administrativo, donde se destaca el compromiso de la

precaución y preservación de guardar el arma en un lugar seguro, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista rendida en fecha 21 de mayo de 2013, por el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como quinta y séptima, de la manera siguiente y cito:

"... **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si reconoce la firma del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21/09/2010, cursante al folio veintinueve (21) y su vuelto del expediente administrativo donde el Cuerpo de Policía Nacional le entrega la dotación policial entre ellas el arma de reglamento? **CONTESTÓ:** Si es mi firma. (...)

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia del hecho se encontraba ejerciendo la función policial y explique? **CONTESTÓ:** Encontrándome a las 5:00 de la tarde cumpliendo funciones de orden y seguridad del servicio especial al metro de Caracas por parte del cuerpo de Policía Nacional Bolivariana específicamente en la estación Miranda en la fecha 15 de abril de 2011, se presentó el supervisor encargado de la Línea 1 del Tramo Plaza Venezuela-Estación Miranda de nombre Cesar Augusto Nuñez Ravelo, titular de la cédula de identidad Nº V-6.314.936, indicando por medio de una notificación emanada por parte del Jefe de la Coordinación servicio especiales Metro de Caracas en la misma indicando que el personal tenía que presentarse **OBLIGATORIAMENTE** el día 16 de abril del 2011 en la estación Caño Amarillo, esto debido a una convocatoria del todo el personal que laboraba en el servicio Especial de Metro de Caracas ya que se iba a impartir nuevos horarios de acuerdo al servicio para tener un mejor cumplimiento en funciones al orden y seguridad, dicho esto, en esa notificación también estableció la hora exacta que debían presentarse los tres (03) grupos a las siete (07:00) A.M de la fecha 16 de abril de 2011, en la cual manifestaba presentarse correctamente uniformados con toda la dotación policial asignada, por ordenes de la superioridad de Jefes Encargados del Servicio Especial de Metros de Caracas, debido a esto ya que para esta fecha (16-04-2011) y (17-04-2011) de acuerdo al horario que para ese entonces teníamos establecidos era de 12 x 24 y cada 21 día nos correspondía un fin de semana libre, yo indicándole al supervisor que mi grupo para ese fin de semana estábamos libres, se había cumplido los 21 días trabajados el cual indicó que debíamos estar presentes ya que esa orden se escapaba de sus manos, así mismo manifestando que era **OBLIGATORIO** la presencia de todos los funcionarios y que no asistiera iba ser sancionado disciplinariamente al no cumplimiento de dicha orden, en vista de todo lo anteriormente mencionado procedí a firmar la asistencia que el estaba pasando de dicha notificación, igualmente mi compañero Oficial Jefe (CPNB) **Henry Hernández Delgado** tomo la decisión de firmar dándole cumplimiento a cabalidad del ordenamiento emanado de la superioridad, el mismo retirándose de dicha estación a las 5:30 P.M faltando treinta (30) minutos exactamente para retirarme del servicio ya cumpliendo con el horario respectivo entregando exactamente a las 6:00 P.M relevándonos el grupo que le correspondía asistir a dicho servicio de la estación Miranda, seguidamente me dirijo a esta hora 06:00 P.M hacia la casa de mis padres ubicada en el metro 3 vía el Junquito, sector Niño Jesús segunda vuelta caño amarillo, Nº 43, en donde pernocte con mi pareja de nombre **Maibeli Josefina Rodríguez**, titular de la cédula de identidad V-13.373.500, ya que decidimos quedarnos en casa de mis padres en vista de que al siguiente día (16-04-2011) tenía que presentarme a la reunión antes mencionada; y por ende de la cercanía de donde me encontraba ubicado se me facilitaba el más rápido acceso para llegar puntual a las 07:00 A.M a la estación Caño Amarillo, ya que mi residencia principal está ubicado en Guarenas, Estado Bolivariano de Miranda Urbanización Terrazas Vicente Emilio Sojo, Bloque 25, Apartamento # 01, es por este el motivo por el cual decidí pernoctar en casa de mis padres esa noche, saliendo dirección a la estación del Metro Caño Amarillo donde se iba a manifestar la reunión antes mencionada en compañía de mi pareja, aproximadamente a las 5:40 AM, en la parada de autobús Brisas

Chacaito frente a la capilla que está situada en el Barrio Niño Jesús, esperando un transporte público para trasladarme a la estación Caño Amarillo. En esas instrucciones emanadas del superior donde me esperaba mis compañeros de trabajo, así como también los jefes de Coordinación Metro de Caracas para dar inicio a la reunión convocada con anterioridad, cuando fui sorprendido por tres sujetos desconocidos a bordo de dos motos y bajo amenaza de muerte me indicaron que si nos resistíamos al robo nos mataban, sin hacer resistencia procedimos hacer entrega de nuestras pertenencias uno de los sujetos descendió de su moto realizándome una requisita despojándome del arma de reglamento que me fue asignada para ejercer mis funciones policiales, los sujetos antes mencionados después de despojarme de todas mis pertenencias emprendieron huida dejándome sorprendido con la astucia y la rapidez que lo hicieron inmediatamente corrimos a casa de mis padres para ponernos en resguardo y así atender a mi pareja que se encontraba nerviosa, en vista de que estábamos muy cerca del lugar de los hechos seguidamente le realice una llamada telefónica al supervisor Cesar Nuñez, jefe del tramo de la estación de Plaza Venezuela- Miranda, notificándole lo sucedido (sic) el cual me indico que me trasladara a un centro de Coordinación más cercano y reportara lo sucedido, asimismo trasladándome al Centro de Coordinación el Amparo la cual era la más cerca del lugar de los hechos en el lugar fui entrevistado por comisiones de la policía Nacional comisiones como grupo de inteligencia y actuaciones policiales estos grupos de apoyo salieron en las unidades policiales junto en mi compañía a recorrer las adyacencias actuando diligentemente entrevistando con personas que residían en el lugar de los hechos donde fui despojado del arma de reglamento buscando los culpables de dicho robo en todo el barrio Niño Jesús no dar con el paradero de los sujetos, sin embargo yo recopilaba la información sobre una banda que supuestamente mantiene azotada la comunidad siendo apodada la misma los pasteleros la cual se dedica a cometer robo..."

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.2.- Acta de Entrevista rendida en fecha 23 de Mayo de 2013, por el funcionario **Henry Hernández Delgado**, titular de la cedula de identidad Nº V-11.675.824, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría, que cursa a folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo, testigo promovido por el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, en la cual contestó ante las repreguntas formuladas por el abogado sustanciador, e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3) y cuarta (4), de la siguiente manera y cito:

"(...Omissis...) Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, el funcionario **Wuillian García**, abogado sustanciador, le formula al testigo las preguntas siguientes: **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si tiene interés en las resultas de este procedimiento? **CONTESTÓ:** Si tiene interés, para que se resuelva el problema de mi compañero y tenga una solución. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si el Oficial **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos** se encontraba "Franco de Servicio" el día en que ocurrieron los hechos? **CONTESTÓ:** SI. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si el Oficial **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, se encontraba autorizado para portar el arma de reglamento el día en que ocurrieron los hechos? **CONTESTÓ:** Si estaba autorizado. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si la autorización fue por escrito o fue verbal? **CONTESTÓ:** las tienen por escrito. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, desde su punto de vista, si el oficial **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, tomo las medidas de seguridad necesarias para el resguardo del arma de reglamento? **CONTESTÓ:** No se qué medidas tomaría para el momento en que ocurrieron los hechos. (...)" (Subrayado y negrillas nuestro).

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el imputado, evidenciándose que el testigo ratificó el carácter irregular del hecho imputado mediante Auto de inicio de fecha 20 de Mayo de 2014, al manifestar que el día 16 de abril de 2011, el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular del cédula de identidad V-19.255.077, estaba franco de servicio, es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO JOALBERT ALEJANDRO GUERRERO RAMOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del

hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO JOALBERT ALEJANDRO GUERRERO RAMOS DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

En el presente caso, antes de analizar los argumentos expuestos y las pruebas promovidas por el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, se considera indispensable esbozar algunas consideraciones acerca de la **Potestad Investigativa, fase previa o preparatoria al inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades**; y a tal efecto resulta oportuno destacar que, cuando los Organos de Control Fiscal consideren que existen méritos suficientes que permitan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal; que se haya causado daño al patrimonio público, si fuere el caso, **Iniciará la potestad investigativa la cual se formalizará mediante el Auto de Proceder** y será ejercida en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

En este contexto tenemos que, riela a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta y uno (41) y sus vueltos del expediente administrativo, Auto de Proceder N° 010-2013 de fecha 03 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, inició la potestad investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley *elusdem*.

Ahora bien, dicha potestad investigativa fue iniciada por considerar presuntamente irregular, la conducta asumida por el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, en el cuidado y uso del arma de Reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559, que le había sido asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez que, el día 16 de abril de 2011, siendo aproximadamente las 5:40 horas de la mañana, el precitado funcionario, se encontraba en compañía de su esposa, en el kilómetro 3 del Junquito, específicamente en el barrio Niño Jesús, cuando supuestamente fueron sorprendidos por tres (3) sujetos desconocidos, que se trasladaban a bordo de dos (2) motos, quienes bajo amenaza de muerte los despojaron de sus pertenencias, entre ellas el arma de reglamento antes descrita.

En conexión con lo anterior, debe señalarse que el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial.

Adicionalmente, debe señalarse, que riela al folio veintitrés (23) y su vuelto del expediente administrativo, Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de septiembre de 2010, debidamente suscrita por el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual **asumió la responsabilidad del cuidado y uso** que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad, como bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro**". Negrillas nuestras.

De allí que, este Órgano de Control Fiscal Interno, consideró como irregular el hecho de que el día (03/04/2011), lugar y hora de la ocurrencia del presunto robo del identificado Bien Nacional, el precitado funcionario no regresaba ni se trasladaba a cumplir con sus funciones policiales, lo que no justificaba portar su arma de reglamento estando franco de servicio, motivo por el cual, estimó que habían méritos suficientes para iniciar la potestad investigativa, en contra del Oficial (CPNB) **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, quien supuestamente había asumido una conducta impropia no cónsona con la de un buen Padre de Familia, cuya expresión es empleada en nuestro Código Civil, para referirse a la diligencia que debe poner todo

funcionario público en el cumplimiento de una obligación y que la infracción de la misma ocasionó consecuencias dañosas al patrimonio de la República.

De igual manera, conviene destacar que en el referido Auto de Proceder, se indicó que el hecho presuntamente irregular objeto de investigación, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la LOCGRYSNCF, en razón de ello, ordenó entre otras cosas, notificar al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, informándole de los plazos de que disponía para exponer sus argumentos y evacuar sus pruebas, a los fines de garantizarle el debido proceso previsto en el artículo 49 de nuestra Carta Magna. Así mismo, se ordenó realizar todas las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos investigados.

Resultando forzoso concluir, que la potestad investigativa tiene como objetivo principal la indagación de los hechos para su cabal esclarecimiento; es decir, que en el curso de la investigación se recaban todos los elementos probatorios que permitan acreditar o no la comisión del hecho presuntamente irregular, cuyo resultado es plasmado en un Informe de Resultados, el cual constituye un acto de mero trámite cuyo contenido no implica pronunciamiento alguno que prejuzgue sobre la culpabilidad de los interesados legítimos.

Una vez realizadas estas consideraciones, pasamos a señalar que el Auto de Proceder N° 010-2013 de fecha 03 de Abril de 2013, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, el día 17 de Abril de 2013, tal como se evidencia del Oficio N° DCP-011 de fecha 03 de Abril de 2013, que riela a los folios cuarenta y dos (42) al cuarenta y cuatro (44) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden, el precitado ciudadano consignó el día 02 de Mayo de 2013, escrito constante de diecisiete (17) folios útiles, mediante los cuales expuso los argumentos y promovió sus pruebas, tal como se evidencia en los folios cincuenta y uno (51) al sesenta y siete (67) del expediente administrativo, y a tal efecto transcribió el contenido de la mencionada notificación y alegó fundamentalmente lo siguiente:

(...) Capítulo II de la pretensión de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Que, en el presente caso: "...los hechos narrados por esa instancia administrativa y ante tales despropósitos, se me está inculcando, por unas presuntas faltas de Imprudencia, Negligencia, La Impericia e Inobservancia de Reglamentos y Normas. Sin dejarme en claro en que norma se fundamenta para pretender inculcarme de tales hechos ..."

En este sentido agrega además que, "...paso a denunciar, los vicios en los cuales considero que esta incurso el Acto Administrativo que hoy recorro de la siguiente manera:PRIMERO: Ciudadano Director, la oficina que usted presenta fallas al señalar lo siguiente: Sobre lo anteriormente planteado, tenemos que el Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, no regresaba ni se trasladaba a su guardia de trabajo, lo que no justifica la acción de llevar consigo la dotación policial (arma de reglamento) sin tomar presuntamente las medidas de resguardo al momento que el mencionado funcionario se dirigía a realizar diligencias personales, tal como lo manifestó en los informes de la situación ocurrida que presentó a la Oficina de Control de Actuación Policial, lo cual podría interpretarse como una imprudencia de parte del mismo..."

Indicando también que, "... en ningún momento señale que me encontraba realizando diligencias personales, no sé, dé a donde, el funcionario introductor pudo sacar esa información, por ello, niego rechazo y contradigo, todo y cada uno de los hechos que se me pretenden imputar en base de una mentira utilizada en mi contra para disfrazar la verdad verdadera de los hechos, como se puede evidenciar del informe de fecha 16 de abril de 2011, suscrito por mí, y que riela a los folios siete (07), ocho (08), doce (12), trece (13) y catorce (14) del presente expediente administrativo y que se dejó de valorar, analizar y tomar en cuenta para crear una Gran Falacia en mi contra..."

Asimismo señala que, "...la Oficina de Auditoría Interna deja de observar y valorar lo manifestado por el Acta Disciplinaria de fecha 16 de abril de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, suscrita por el Oficial (CPNB) **DÍAZ NELSON**, cursante al folio Nueve (09) y su vuelto. De donde se desprende claramente que mi persona había señalado que iba al lugar de mi trabajo..."

Que, "fundamenta su pedimento única y exclusivamente en lo establecido en el artículo 1185 del Código Civil (C.C.) Venezolano, el cual señala lo siguiente: (...). Como bien lo señala la norma in comento, **el que con intención o por negligencia o imprudencia**, de toda la documentación recopilada no se desprende o vislumbra un ápice de responsabilidad negligente o imprudencia de mi persona y así quedara demostrado con el presente instrumento, como tampoco se establece las posibles sanciones que pudiera estar enfrentado (sic) y mucho menos la norma a aplicar en cuanto a las mismas.

Asimismo que, "...ordene al funcionario introductor del referido Expediente, para que se tome la molestia en leer, analizar y concatenar todos

y cada uno de los elementos probatorio que se encuentra en el mismo, con la finalidad de que prevalezca la verdad y únicamente la verdad de los hechos.

Que, "...considero la infracción y así lo **DENUNCIO**, del presente Acto administrativo, por la vía de Hechos, cuanto de una manera generalizada, se me investiga unos hechos, y que de las actas procesales administrativas, no emerge un ápice de responsabilidad de mi conducta".

Que, "no se observa, en virtud, que dicho acto administrativo que hoy se recurre, carece de los hechos fácticos que se me pretenden inculpar, por cuanto se me pretende culpar de ciertos hechos que no tiene por ningún lado base ni apoyo que lo sustenten, es decir, no fue señalada mi conducta negligente e imprudente.."

De los alegatos expuestos, quien suscribe pasa a realizar las siguientes consideraciones:

En relación a los argumentos, referidos a que se le esta inculcando de una presuntas faltas sin dejarle en claro en que norma se fundamenta, al respecto este Órgano de Control Fiscal Interno, aprecia que la Dirección de Control Posterior inició en fecha 03 de abril de 2013, una potestad investigativa tendente a verificar la ocurrencia de un acto, hecho u omisión **presuntamente irregular**, y procedió a notificar al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, mediante Oficio N° DCP-011 de fecha 03 de Abril de 2013, que señala fundamentalmente lo siguiente: "El contenido del expediente versa sobre el presunto robo del Bien Nacional, asignado para ejercer la función policial al Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, identificado con el número de cédula **V-19.255.077**, adscrito al Servicio Especial del Metro de Caracas; quien manifestó que en fecha 16 de abril de 2011 siendo las 5:30 am, se encontraba en compañía de su esposa en el Kilómetro tres (3) del Junquito, específicamente en el Barrio Niño Jesús, cuando supuestamente fueron sorprendidos por dos (2) motos, tripuladas por tres (3) sujetos armados, quienes bajo amenaza de muerte lo despojaron de sus pertenencias, entre ellas el arma de reglamento con las características siguientes: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial: N° PX87559, para el ejercicio de la función policial"; evidenciándose hasta este punto, que en ningún momento la administración le imputó al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, hechos u omisiones y tampoco acreditó responsabilidades al funcionario investigado, lo que hizo fue notificarle que se había dictado un acto administrativo de efectos particulares que podía afectar sus derechos e intereses legítimos y personales, indicándole de manera clara el hecho supuestamente irregular objeto de investigación, poniéndolo en conocimiento de las actuaciones materiales atribuidas, a los fines de garantizarle en todo momento el derecho a la defensa; de igual manera, en dicha notificación se indica que el hecho presuntamente irregular, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la LOGGRYSNCF, y se hace de manera genérica, en vista de que la potestad investigativa tiene como objetivo principal la indagación de los hechos para su cabal esclarecimiento; es decir, que en el curso de la investigación se recaban todos los elementos de convicción o prueba que permiten acreditar o no la comisión del hecho presuntamente irregular, y su posterior adecuación al supuesto generador de responsabilidad administrativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley en comento. En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima estos alegatos. **Y así se decide.**

En cuanto al argumento referido a que no se encontraba realizando diligencias de índole personal, en este sentido, debemos ratificar que lo cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno, fue que el día (16/04/2011), hora y lugar de la ocurrencia del hecho objeto de investigación, el precitado funcionario no se encontraba desempeñando la función policial, ni tampoco se trasladaba a cumplir con ella, es decir, que estaba franco de servicio, aseveración que el investigado no logró desvirtuar con ningún elemento probatorio; motivo por el cual quien suscribe desestima este alegato. **Y así se decide.**

En relación al alegato referido al Acta Disciplinaria de fecha 16 de abril de 2011, al respecto resulta oportuno destacar, que esta prueba documental sólo contiene una afirmación realizada por el Oficial (CPNB) **Nelson Díaz**, quien manifestó que el interesado legítimo **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos** iba a su lugar de trabajo, pero no indica el motivo por el cual el precitado ciudadano estando franco de servicio, portaba su arma de reglamento; es por ello, que quien suscribe desestima este alegato. **Y así se decide.**

En cuanto a los argumentos referidos a que el acto administrativo no señala su conducta negligente e imprudente, como tampoco se establecen las posibles sanciones que pudiera estar enfrentado y mucho menos la norma aplicar en cuanto a las mismas; en este sentido, conviene destacar que la Administración, en este caso representada por los órganos de control fiscal, para la determinación de responsabilidades administrativas, debe cumplir con el procedimiento previsto en la LOGGRYSNCF, siendo que el referido procedimiento se encuentra constituido en dos fases:

a) La primera fase del procedimiento, correspondiente al ejercicio de las funciones de control y potestad investigativa, en la cual el órgano de control fiscal se encuentra obligado a notificar a los funcionarios objeto de investigación, los hechos que podrían comprometer su responsabilidad.

b) La segunda fase del procedimiento, correspondiente al procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades administrativas, en la cual cuando existan elementos de prueba que pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa, el órgano de control fiscal ordenará el inicio del procedimiento.

En este contexto, conviene ratificar que la fase investigativa, prevista en los artículos 77 al 81 de la LOGGRYSNCF, constituye una etapa preliminar al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas consagrado en los artículos 95 al 111 eiusdem, pues, entre otras formas que aquella estatuye, dicho procedimiento se iniciará cuando surgieren elementos que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad como consecuencia de las potestades investigativas establecidas en esa ley.

De allí, que la forma en que ha sido regulado lo concerniente a las potestades de investigación y su relación con el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas, trae consigo una serie de particularidades que merecen ser destacadas, a saber:

a. Las mencionadas potestades se ejercen en una etapa preliminar, término que expresamente emplea el artículo 81 de la LOGGRYSNCF esto es, preparatoria del procedimiento previsto en los artículos 95 y siguientes eiusdem.

b. Dentro de este último, se contempla: (i) un auto de apertura con el que se da inicio al procedimiento en el que deben describirse o identificarse los hechos imputados, los sujetos presuntamente responsables, los elementos probatorios y demás razones que presumiblemente comprometan su responsabilidad; (ii) un término para que los interesados indiquen las pruebas que deseen promover; (iii) un acto oral y público en el que los investigados, por sí o por medio de sus representantes, expongan los argumentos que estimen pertinentes para su defensa.

c. Es por ello, que la potestad investigativa, no va a dar lugar a una decisión sancionatoria de carácter definitivo, sino que constituyen un prefacio al procedimiento que sí puede concluir con un pronunciamiento categórico respecto de la responsabilidad administrativa del investigado y en el que las partes interesadas cuentan con la posibilidad de promover pruebas y exponer de forma escrita y oral sus argumentos; debe entenderse que dicha actividad probatoria tiene por finalidad coadyuvar en la formación del criterio del órgano de control fiscal en cuanto a ordenar o no el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidad.

De lo antes expuesto, se concluye que en la fase de potestad investigativa, sólo se investigan hechos que podrían comprometer la responsabilidad del interesado legítimo, y no se acreditan responsabilidades; mientras que se dicta el auto de inicio, cuando existen elementos de prueba que pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa, es aquí donde esta la verdadera imputación en la cual se señala en forma clara y precisa hecho, los elementos probatorios y su adecuación en cualquiera de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la LOGGRYSNCF.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima los argumentos señalados. **Y así se decide.**

Continúa su defensa así:

(....) Capítulo III de las pruebas documentales.

Que en el presente caso, "Promuevo y Reproduzco en forma favorable las siguientes pruebas documentales a los fines de que sean valoradas en su conjunto, y en la definitiva me exima de cualquier responsabilidad:

1.- Transcripción de Novedad de fecha 16 de abril de 2011, emitido por la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y suscrita por la Supervisora Agregada (CPNB) **Keisy Torrealba**, Jefe de Turno de Guardia, cursante al folio número uno (1) del expediente administrativo.

2.- Acta Disciplinaria de fecha 16 de abril de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, al Oficial (CPNB) **Díaz Nelson**, cursante al folio dos (02) y su vuelto.

3.- Acta Disciplinaria de fecha 16 de abril de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, al Oficial (CPNB) **Ramírez Junior**, cursante al folio tres (03).

4.- Denuncia N° **K-11-2225-00936** ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Sub-delegación Oeste, realizada por mi Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, de fecha 16 de Abril de 2011, cursante en los folios cuatro y quince (4 y 15).

5.- Constancia de Entrega N° 20-54 del Arma de Reglamento, Marca Beretta, Modelo PX4, Serial: PX87559, asignada a mi persona identificado como Oficial **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, identificado con el número de cédula **V-19.255.077**, sin fecha, cursante en el folio cinco (05).

6.- Informe de fecha 16 de Abril de 2011, suscrito por mi, Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, dirigido a la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios siete (07) y ocho (08).

7.- Auto de Inicio de Intervención Temprana N° **A-004-088-11**, de fecha 16 de Abril de 2011, por parte de la Oficina de Control de Actuación Policial, al Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, identificado con el número de cédula **V-19.255.077**, por cuanto se tiene conocimiento mediante transcripción de novedad de fecha 16 de Abril de 2011, por la Supervisora

Agregada (CPNB) **Kelsy Torrealba**, Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial, cursante en el folio nueve (09) y su vuelto.

8.- Acta Disciplinaria de fecha 16 de abril de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, al Oficial (CPNB) **Díaz Nelson**, cursante al folio diez (10).

9.- Informe con fecha de recibido, suscrito por mi persona, Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, dirigido a la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio doce (12).

10.- Informe de fecha 16 de Abril de 2011, suscrito por mí; Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, dirigido a la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante en los folios trece (13) y catorce (14).

11.- Solicitud de Registro Disciplinarios de mi persona, Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, de fecha 22 de noviembre de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio diecisiete (17).

12.- Solicitud Constancia de mi Nombramiento, como Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, de fecha 22 de noviembre de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio dieciocho (18).

13.- Copia de Acta de Entrega y Asignación de Bienes del Arma de Reglamente, con las características siguientes: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: N° (sic) PX87559, asignada al Oficial (CPNB) **Guerrero Ramos Joalbert Alejandro**, identificado con el número de cédula V-19.255.077, en fecha 21 de Septiembre de 2010, cursante en el folio número veintitrés (23) (sic) y su vuelto.

14.- Acta Disciplinaria de fecha 14 de mayo de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a la Oficial (CPNB) **González Daybelis**, cursante al folio veintisiete (27) y su vuelto...

Con respecto a la prueba documental indicada en el numeral 11 debemos señalar que la misma es **impertinente**, ya que no guardan relación con el hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno; razón por la cual quien decide, la desestima. **Y así se decide.**

En cuanto a las otras pruebas documentales, resulta oportuno indicar, que quien suscribe, las desestima, en virtud de que lejos de desvirtuar el hecho investigado y convalida su conducta irregular, al portar su arma de reglamento estando franco de servicio, incumpliendo su responsabilidad de cuidado y uso, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, debidamente suscrita por el preitado funcionario en fecha 21 de septiembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio veintitrés (23) y su vuelto del expediente administrativo. **Y así se decide.**

Igualmente, el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, promovió las pruebas testimoniales de los ciudadanos Oficial Jefe (CPNB) **Henry Hernández Delgado**, Supervisor (CPNB) **Cesar Nuñez** y **Maibel Josefina Rodríguez**, de las cuales se admitieron el primero y el segundo de los nombrados, mientras que la tercera testimonial se declaró inadmisibles por fungir la testigo como pareja en una relación estable con el funcionario investigado, tal como se evidencia del Auto de fecha 03 de Mayo de 2013, que riela a los folios sesenta y ocho (68) al sesenta y nueve (69) y sus respectivos vueltos.

En este contexto tenemos, que cursa a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo, acta de Entrevista de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida por funcionario **Henry Hernández Delgado**, titular de la cédula de identidad N° V-11.675.824, testigo promovido por el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, en la cual contestó ante las repreguntas formuladas por el abogado sustanciador, e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4) y quinta (5) de la siguiente manera y cito:

"(...Omissis...) Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, el funcionario **Wuillian García**, abogado sustanciador, le formula al testigo las preguntas siguientes: **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si tiene interés en las resultas de este procedimiento? **CONTESTÓ:** Si tiene interés, para que se resuelva el problema de mi compañero y tenga una solución. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si el Oficial **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos** se encontraba "Franco de Servicio", el día en que ocurrieron los hechos? **CONTESTÓ:** Si. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si el Oficial **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, se encontraba autorizado para portar el arma de reglamento el día en que ocurrieron los hechos? **CONTESTÓ:** Si estaba autorizado. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si la autorización fue por escrito o fue verbal? **CONTESTÓ:** las tienen por escrito. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, desde su punto de vista, si el oficial **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, como las

medidas de seguridad necesarias para el resguardo del arma de reglamento? CONTESTÓ: No se qué medidas tomaría para el momento que ocurrieron los hechos. (...)" (Subrayado y negrilla nuestro).

Dicha prueba testimonial lejos de desvirtuar el hecho investigado, lo convalida y ratifica el carácter irregular del mismo, al manifestar que el día de la ocurrencia del presunto robo del arma de reglamento, el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos** estaba franco de servicio, es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, motivo por el cual, quien suscribe desestima esta prueba testimonial. **Y así se decide.**

De la misma manera, en el folio noventa (90) del expediente administrativo, Acta de fecha 23 de mayo de 2013, a través de la cual se deja constancia que el testigo **César Nuñez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.314.936, no compareció a rendir declaración por ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna.

Posteriormente, en fecha 21 de mayo de 2013, el funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, consignó un segundo escrito denominado "Evacuación de Prueba", constante de seis (6) folios útiles, que riela a los folios setenta y siete (77) al ochenta y dos (82), mediante el cual ratificó tanto las pruebas documentales como las testimoniales, promovidas en el escrito de fecha 02 de mayo de 2013, antes analizado y valorados. Y los argumentos allí expuestos se dan por reproducidos en su totalidad.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día **03 de Junio de 2014**, al ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, tal como se evidencia en el Oficio N° **MPPRIJ-AI-DDR-059-110** de fecha 23 de Mayo de 2014, que riela a los folios ciento sesenta y uno (161), ciento sesenta y dos (162) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOGGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

E.1.- El precitado ciudadano presentó en fecha 25 de junio de 2014, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, constante de tres (3) folios útiles, y sus anexos constantes de veintiocho (28) folios útiles, cursante a los folios ciento sesenta y cuatro (164) al ciento noventa y cuatro (194) del expediente administrativo, que contiene de manera coincidente, los mismos argumentos y pruebas aludidos en los escritos de fechas 02 y 21 de mayo de 2013, y a tal efecto no obstante, señaló fundamentalmente lo siguiente y cito:

Que, en el presente caso: "... Es el caso ciudadana Directora, que el día, 17 de abril del 2013, recibí notificación emanada de ese despacho de fecha 03 de abril del 2013 donde se inició la causa en mi contra como **INVESTIGADO**, en referencia al expediente N° **POTEST. INV. 010-2013**, nomenclatura de ese despacho relacionado igualmente con el robo de mi Arma de Reglamente, Tipo: pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre 9mm, serial: PX87559, es por esto que anexo copia fotostática de las pruebas y alegatos en mi defensa que en los lapsos estipulados por las leyes de la Republica Bolivariana de Venezuela, oportunamente fueron evacuadas por mi persona, ante la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz en fecha 02 y 21 de mayo del 2013. Donde demuestro que soy víctima de uno de los delitos contra la propiedad (**ROBO**) tipificado en el Código Penal en su artículo 455. Se anexan copias simples recibidas por ante la de Auditoría Interna de ese despacho como lo hace constar su sello, signada con las letras "A", "B", "C" y "D"..."

Que, "...**niego rechazo y contradigo**, todo y cada uno de los hechos que se me pretenden imputar en base de una mentira utilizada en mi contra para disfrazar la verdad verdadera de los hechos, como se puede evidenciar del informe de fecha 16 de abril de 2011, suscrito por mí, y que riela a los folios siete (07), ocho (08), doce (12), trece (13) y catorce (14) del presente expediente administrativo y que se dejó de valorizar, analizar y tomar en cuenta, para crear una Gran Falacia en mi contra. (...)"

E.2. - En el referido escrito promovió las siguientes pruebas documentales:

Anexo A: Denuncia N° K-11-2225-00936 de fecha 16 de Abril del 2011, formulada por el presunto responsable **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, ante la Sub Delegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Anexo B: Extracto de Novedad de fecha 24 de abril de 2013.

Anexo C: Escrito de argumentos y medios probatorios presentados ante la Dirección de Control Posterior, en fecha 02 de mayo de 2013.

Anexo D: Escrito de Evacuación de Pruebas recibido en fecha 21 de mayo de 2013, presentado en la etapa de Potestad Investigativa.

E.3.- Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de Auditoría Interna mediante auto de fecha 26 de junio de 2014, que riela

al folio ciento sesenta y tres (163) del expediente administrativo, se pronunció acerca de la admisión de las citadas pruebas en los siguientes términos:

"Por cuanto en fecha 25 del mes y año en curso, estando dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, compareció el funcionario Joalbert Alejandro Guerrero Ramos, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, a los fines de consignar escrito constante de tres (3) folios útiles, y sus anexos constantes de veintiocho (28) folios, mediante los cuales indica las pruebas que a su juicio considera le favorecen, en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, que tramita esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, contenido en el expediente administrativo identificado con las siglas y número N° MPPRIJP-AI-PADR-003-2014; quien suscribe observa que el escrito en referencia guarda relación con el fondo del asunto, razón por la cual se admite y se ordena su incorporación a los autos, no obstante, su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo..."

Al respecto, resulta oportuno destacar, que dichos alegatos y pruebas, ya fueron valoradas en el presente Acto Decisorio (páginas 28 al 34) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos por el imputado en la presente causa, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el auto de inicio de fecha 20 de Mayo de 2014. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día diecisiete (17) de julio de 2014, siendo las 10:00 a.m, se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento noventa y siete (197) al doscientos (200), y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-003-2014, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 20 de Mayo de 2014, al ciudadano Joalbert Alejandro Guerrero Ramos, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis).

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrilla nuestras).*

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es preventivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial, no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nérida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOGGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOGGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002771 de fecha 21 de enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio ciento veintiuno (121) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, tal como se evidencia del folio ciento veintiuno (121) del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, y con domicilio en la Urbanización Terrazas Vicente Emilio Sojo, Bloque 25, Apartamento 1, Guarenas, Estado Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha veinte (20) de Mayo de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX87559, propiedad de la República, por Órgano de Control de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40002771 de fecha 21 de enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio ciento veintiuno (121) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° V-19.255.077, **MULTA DE QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T)**, que representan la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 del mismo mes y año.

CUARTO: Se le notifica al funcionario **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Publíquese y Notifíquese,


EQN. GERMAN RAFAEL LAVERDE

Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 15 de Agosto de 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día diecisiete (17) de julio de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIDP-AI-PADR-003-2014**, el día 25 de Julio de 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **V- 19.255.077**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el ciudadano **Joalbert Alejandro Guerrero Ramos**, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder popular de Economía, Finanzas y Banca Pública Oficina Nacional de Presupuesto - Numero: 084 Caracas, 25 de agosto de 2014- 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Caracas, 25 AGO 2014

RESOLUCIÓN 084

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Banca Pública, ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.812.571**, designado por el ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 738, de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de 16 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de Noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de Noviembre de 2005, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regular la Tramitación de las Jubilaciones Especial para los funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 06/06/2014, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.945.178**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de Marzo de 2013, artículo 1 numeral décimo primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **SIFONTES DELGADO ADRIANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.544.316**.

RESUELVE

Otorgan la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **SIFONTES DELGADO ADRIANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.544.316**, de 43 años de edad, con 20 años, 08 meses, y 30 días de servicios prestados en la

Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en la Oficina Nacional de Presupuesto con un sueldo de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CENTIMOS** (Bs.7.377,71). Siendo el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA CENTIMOS** (Bs. 3.873,30), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese,



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Ministro del Poder Popular de Economía Finanzas y Banca Pública

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 043 - Caracas, 13 de agosto de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON 60/100** (Bs. 41.683,60), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de agosto de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	41.683,60
Proyecto:	060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo."	"	41.683,80
DE:			
Acción			
Específica:	060046001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"	"	25.100,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	25.100,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.03.00 "Agua" 08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	"	3.864,00 21.236,00
Acción Específica:	060046002 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	2.623,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	2.623,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y Juguetes"	"	2.623,00
Acción Específica:	060046006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas"	"	13.960,80
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	13.960,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00 "Electricidad"	"	13.960,80
PARA:			
Acción Específica:	060046001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio		

		Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"	"	25.100,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>25.100,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	15.800,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	9.300,00
Acción Específica:	060046002	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	2.623,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>2.623,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.623,00
Acción Específica:	060046006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas"	"	13.960,80
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>13.960,80</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	13.960,80

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VILASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 027, Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha 18/02/2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 044 - Caracas, 13 de agosto 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON 83/100 (Bs. 6.326,83)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de agosto de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	6.326,83	
Proyecto:	060046000	"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo."	"	6.326,83
DE:				
Acción Específica:	060046001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"	"	1.608,13
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	<u>663,13</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00	"Textiles"	"	663,13

Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>945,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	945,00
Acción Específica:	060046004	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	4.718,70
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	<u>2.513,70</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.394,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	119,70
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>2.205,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	315,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.890,00
PARA:				
Acción Específica:	060046001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"	"	1.608,13
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>1.608,13</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	<u>945,00</u>
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	663,13
Acción Específica:	060046004	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	4.718,70
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>4.718,70</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.513,70
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	2.205,00

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VILASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 027, Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha 18/02/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
MADERAS DEL ORINOCO, C.A.
Puerto Ordaz, 19 de Agosto de 2014

Años 204° 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRES 0003/2014

El Presidente Ejecutivo de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. ciudadano RICARDO HUMBERTO CAMACHO MOLINA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.074.819, designado mediante acta de asamblea general de accionistas, de fecha primero (1) de noviembre 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.042, de fecha dos (2) de noviembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la sesión de Junta Directiva N° JD-0003/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su reglamento.

CONSIDERANDO

Que MADERAS DEL ORINOCO, C.A., en su condición de empresa del Estado, adscrita al Ministerio de Industrias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 9.314, cinco (5) de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de la misma fecha, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas ordena a los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado, crear las Comisiones de Contrataciones Públicas, atendiendo a un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad, quienes serán solidariamente responsables con esta por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. como máxima autoridad ejecutiva de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la misma, tiene la facultad de crear y conformar las Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como designar a sus miembros principales y suplentes.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de preservar el patrimonio público, así como garantizar la transparencia de las actuaciones en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en MADERAS DEL ORINOCO, C.A. para lo cual resulta necesario constituir la Comisión de Contrataciones Públicas y la designación de sus miembros.

Dicta la siguiente:

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. con carácter permanente.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente contará con un secretario o secretaria principal y su suplente con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones Públicas de MADERAS DEL ORINOCO C.A. estará conformada por las áreas jurídica, técnica y económico-financiera, quedando integrada de la siguiente manera:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Mercedes del Valle Sequea Marcano C.I. 16.395.802	Sofía Nakarit del Valle Villavicencio Astudillo C.I. 14.510.989
ECONOMICO-FINANCIERA	Celmira Coromoto Farfás de Salazar C.I. 16.312.819	Renys Alfredo Rodríguez Rivas C.I. 20.002.716
TÉCNICA	Lucy Carolina del Valle Córdova Perez C.I. 17.041.595	Yanny del Valle Romero Lugo C.I. 16.699.817
TÉCNICA	Ana Betzaida Ríos Contreras C.I. 8.961.535	Luis Antonio González Level C.I. 8.375.395
TÉCNICA	Mitzy Coromoto Borjas Ortega C.I. 5.780.744	Mario Enrique Codina Sanchez C.I. 8.003.311

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. ejercerán sus funciones a tiempo parcial. Tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5.- Se designa como Secretario (a) principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de MADERAS DEL ORINOCO C.A. al (a) ciudadano (a) Marilex Carolina Mujica Escobar, titular de la cédula de identidad N°14.178.171 y como Secretario Suplente al (a) ciudadano (a) Luis Gerardo Ruiz Rangel, titular de la cédula de identidad N° 8.573.517, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1°- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna de la agenda a cada miembro de la comisión.

2°- Elaborar y remitir las convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.

3°- Llevar el control de los expedientes hasta la finalización de cada proceso, en el entendido que se remitirá para su custodia por parte de la Oficina de Administración y Finanzas para su resguardo, como unidad administrativa financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

4°- Certificar las copias de las actas y de los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

5°- Elaborar o redactar de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Contrataciones, el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.

6°- Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

7°- Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.

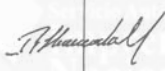
8°- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones conforme a la normativa que rige la materia.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones de MADERAS DEL ORINOCO, C.A. podrá cuando resulte necesario designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.

Artículo 7.- Un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como de cualquiera de los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de contratación, sin derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8.- La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.-


RICARDO CAMACHO
Presidente Ejecutivo de Maderas del Orinoco, C.A.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
N° 40.042 de fecha 02 de Noviembre 2012



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2393 - 2014. CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.172.890, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.086, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano: **YVÁN JOSÉ CHUCHEVIC ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.467.436, como **GERENTE DE PROYECTOS ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir del 01 de agosto del 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.


WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2396 - 2014. CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.172.890, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.086, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este despacho dicta lo siguiente:


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano: **OTMAN AUGUSTO QUINTERO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.146.885, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.


WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2397 - 2014. CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2014.

AÑO 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.172.890, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.086, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana: **CRIS CAROL MARRERO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.164.292, como **AUDITORA INTERNA (INTERINA) ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia desde el viernes 15 de agosto hasta el jueves 04 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.


WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 097 CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2014

AÑOS 204º, 155º Y 15º

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 182 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

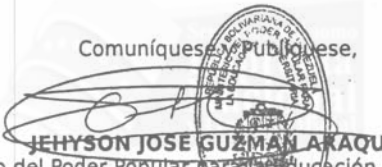
RESUELVE

Artículo 1. Delegar la firma para el refrendo de los Títulos expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de gestión privada del país, en los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se especifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD
ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ	V-6.907.394
ANDRÉS ELOY RUÍZ ADRIÁN	V-6.359.114
JUAN NEPOMUCENO SILVERIO ALEJOS	V-4.445.511
CARMEN JOSEFINA HERRERA VILLANUEVA	V-4.835.009
ISIDRO RAMÓN RAMÍREZ NAVEA	V-5.459.169
ROSYMER VIRGINIA MORALES GUACARÁN	V-16.505.257
JESÚS EDUARDO CHOURIO VIELMA	V-16.678.934

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana. Quedan sin efecto los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° 4356 de fecha 21 de agosto de 2013 y N° 4694 de fecha 10 de septiembre de 2013, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Números 40.233 y 40.247 de fechas 21 de agosto de 2013 y 10 de septiembre de 2013 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese,


JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 390

25 DE AGOSTO DE 2014
 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo

dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **GERMÁN DALMIRO RODRÍGUEZ TOTESAUTT**, titular de la cédula de identidad número **V-5.875.310**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD GUÁRICO**.

ARTÍCULO 2. EL DIRECTOR ESTADAL DE SALUD GUÁRICO, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al ciudadano **GERMÁN DALMIRO RODRÍGUEZ TOTESAUTT**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD GUÁRICO**, para que actúe como cuentadante.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **GERMÁN DALMIRO RODRÍGUEZ TOTESAUTT**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD GUÁRICO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **GERMÁN DALMIRO RODRÍGUEZ TOTESAUTT**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD GUÁRICO**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 055-2014

Caracas, 18 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.063.104**, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **RAUL JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.685.565**, para ocupar el cargo de Dirección como: **ADMINISTRADOR (e) EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano: **RAUL JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.685.565**, en su carácter de **ADMINISTRADOR (e) EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano: **RAUL JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano: **RAUL JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013
 Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano G/J CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.473.807, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Nueva Esparta, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 02 de Enero de 2013, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta, Número Extraordinario E-2457, de fecha 02 de Enero de 2013, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Por medio del presente documento "EL MPPTT" ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "MEJORAS, BACHEO Y REPAVIMENTACIÓN DE LA LO06, TRAMO 001 (BOCA DEL RÍO-CRUCES CON LO05)- AL TRAMO 010 (DEST. LO05 - SAN FRANCISCO DE MACANAO), ESTADO NUEVA ESPARTA".-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Nueva Esparta; en este caso "LA GOBERNACIÓN" estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "EL MPPTT" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación.-----

CLÁUSULA TERCERA: "EL MPPTT" entregará a "LA GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la ENCOMIENDA, quedando por tanto la referida "GOBERNACIÓN" obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ENCOMIENDA.-----

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a la obra antes identificada, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado

de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico.-----

CLÁUSULA QUINTA: Tanto "EL MPPTT" como "LA GOBERNACIÓN" designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dicho personal deberá mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.-----

CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Nueva Esparta o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

CLÁUSULA OCTAVA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"LA GOBERNACIÓN": Avenida Constitución, La Asunción, estado Nueva Esparta.-----

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de agosto del año 2014.



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ARAGUA

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ARAGUA, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano TARECK EL AISSAMI, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.354.211, actuando en su carácter de Gobernador del estado Aragua, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 27 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua, N° 2019 Ordinaria, de fecha 27 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la ENCOMIENDA CONVENIDA publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ARAGUA, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO, por un monto de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento "EL MPPTT" ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO para el estado Aragua, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, correspondiente a la asignación de recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán en el Estado Aragua 19 Proyectos con 31 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Aragua.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MPPTT" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la ENCOMIENDA, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ENCOMIENDA.

CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.

CLÁUSULA SEXTA: Tanto "EL MPPTT" como "LA GOBERNACIÓN", designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT", a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Aragua o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA NOVENA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar a la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán

resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"LA GOBERNACIÓN": Av. Agustín Álvarez, Maracay, estado Aragua.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"   **ING. HAIMAN EL TROUDI**
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"   **TARECK EL AISSAMI**
Gobernador del Estado Aragua

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.)

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra la CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.), que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "CORPOAMAZONAS, S.A.", creada por Decreto N° 9.459, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de fecha 24 de abril de 2013; representada en este acto por la ciudadana NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.606.581, actuando en su carácter de Presidenta, designada según Decreto N° 124, de fecha 24 de Mayo de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.174, de fecha 24 de Mayo de 2013, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "CORPOAMAZONAS, S.A.", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO para el estado Amazonas, consistiendo en la ejecución de mantenimiento preventivo en las principales vías rápidas de este Estado, además de las obra que de no acometerse pudiesen determinar la interrupción del paso a través de la vialidad, la continuación del Plan de Soluciones Viales, una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población del Estado en cuestión, esto por un monto de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el objeto del presente Proyecto es por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo

Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 7 Proyectos con 33 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Amazonas. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.-----

CLÁUSULA TERCERA: "EL MPPTT" entregará a "CORPOAMAZONAS, S.A." el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Corporación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.-----

CLÁUSULA CUARTA: "CORPOAMAZONAS, S.A.", a través de su gestión o de las empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato. Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "CORPOAMAZONAS, S.A.", designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberá elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dicho personal, deberá mantener informados al Ministro y al presidente de "CORPOAMAZONAS, S.A.", del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.-----

CLÁUSULA QUINTA: "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Amazonas o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "CORPOAMAZONAS, S.A.", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "CORPOAMAZONAS, S.A.", seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: "CORPOAMAZONAS, S.A.", deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de "CORPOAMAZONAS, S.A.", o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.-----

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "CORPOAMAZONAS, S.A.", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "CORPOAMAZONAS, S.A.", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:.....

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.....

"CORPOAMAZONAS, S.A.": Av. Perimetral, Edificio Doña Silvia, Planta Alta, Urbanización El Caicet, Parroquia Fernando Giran Tovar, Puerto Ayacucho Estado Amazonas.....

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.....

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de agosto del año 2014.



Por "EL MPPTT"



Por "CORPOAMAZONAS S.A."

TANIA JOSEFINA PRADO MEDINA
Presidenta de la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del Estado Amazonas, S.A.
(CORPOAMAZONAS, S.A.)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000074

Caracas, 25 AGO 2014

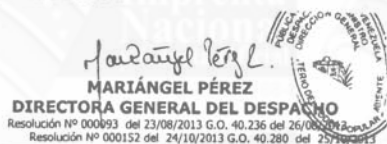
204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 000093 de fecha 23/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.236 de fecha 26/08/2013 y Resolución 000152 de fecha 24/10/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25/10/2013, designo a partir del 25/08/2014 hasta 10/09/2014 a la ciudadana TANIA JOSEFINA PRADO MEDINA, titular de la Cédula de Identidad 6.320.236, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE PERMISIONES de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MARIÁNGEL PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 000093 del 23/08/2013 G.O. 40.236 del 26/08/2013
Resolución N° 000152 del 24/10/2013 G.O. 40.280 del 25/10/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 000073 Caracas, 25 AGO 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 77, numeral 9; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 83 de la Ley

Orgánica del Ambiente; 65 y 66 de la Ley sobre Sustancias, Materiales o Desechos Peligrosos.

CONSIDERANDO

Que el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos supone la realización de operaciones de alto riesgo para la vida y seguridad de las personas y sus bienes, que pudieran acarrear daños al ambiente, por lo que es necesario establecer medidas de seguridad, prevención y control de riesgos para la ejecución de las mismas,

CONSIDERANDO

Que todas las personas que pretendan realizar actividades con sustancias, materiales o desechos peligrosos deben dar cumplimiento a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico sobre la materia y contar con la autorización e inscripción en el Registro.

CONSIDERANDO

Que en aras de agilizar el control administrativo sobre las actividades que involucren sustancias, materiales o desechos peligrosos, es menester adaptar las normas para la autorización y el registro de manejadores de éstas a los parámetros contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos,

RESUELVE

Dictar los siguientes:

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES O DESECHOS PELIGROSOS Y REGISTRO DE GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS

**Título I
Disposición General**

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para obtener la autorización como manejadores de sustancias, materiales o desechos peligrosos ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

**Título II
De la Autorización**

Artículo 2. Deben estar debidamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan realizar el manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos en las actividades de:

- a) Almacenamiento o transporte de sustancias peligrosas.
- b) Recolección, almacenamiento, transporte, recuperación o tratamiento de materiales peligrosos.
- c) Recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento, eliminación o disposición final de desechos peligrosos.

Artículo 3. Las autorizaciones que se otorguen a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas como manejadores de sustancias, materiales o desechos peligrosos, tendrán una validez de dos (2) años.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas autorizadas para manejar sustancias, materiales o desechos peligrosos en las actividades de recolección, almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento, eliminación o disposición final, podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines del control correspondiente.

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas autorizadas para manejar sustancias, materiales o desechos peligrosos en las actividades de recolección, almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento, eliminación o disposición final, están obligadas a notificar inmediatamente a las autoridades competentes, la ocurrencia de accidentes donde estén involucradas sustancias, materiales o desechos peligrosos.

Artículo 6. Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 2, los interesados deberán formular su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y consignar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de autorización de manejadores de sustancias, materiales o desechos peligrosos, suministrada en la página web del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, acompañada de una estampilla o timbres fiscales conforme a la Ley de Timbre Fiscal vigente a nivel Nacional, Estatal o Distrital, según corresponda, y será consignada con los recaudos correspondientes, en la Taquilla Única del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a nivel central o Estatal.
2. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente nombre de la persona natural o jurídica.
4. Registro Mercantil y su última modificación vigente, de la empresa o Firma Personal, según el caso, cuya razón social u objeto corresponda con la naturaleza del servicio a prestar.
5. Documento que legitime a la persona, que actúe como representante o apoderado legal del interesado en ejercer la actividad de manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos.
6. Memoria descriptiva detallada y flujograma del proceso de la actividad que se pretende desarrollar.
7. Listado del personal que trabajará en la prestación del servicio, especificando la función o responsabilidad de cada uno, cursos o capacitación para llevar a cabo el manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos.
8. Análisis de riesgo de las actividades involucradas en el manejo de las sustancias, materiales o desechos peligrosos, así como la especificación del mismo, su impacto en el entorno, las acciones a ser implementadas para la reducción y prevención de riesgo tanto para el personal como hacia las comunidades circunvecinas, en el caso de emergencias y desastres.
9. Plan de Emergencias y Contingencias, según lo establecido en las Normas Venezolanas COVENIN 2226 "Guía para la Elaboración de Planes para el Control de Emergencias" y 2670 "Materiales Peligrosos. Guía de Respuestas a Emergencias". Este Plan debe incluir un sistema propio o contratado, para notificación y atención de emergencias o situaciones imprevistas las veinticuatro (24) horas del día.
10. Póliza de seguro contratada con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que cubra los costos de indemnización por los posibles daños que se causen a terceras personas o bienes, así como los costos de recuperación o saneamiento ambiental derivados del ejercicio de la actividad de manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos, la cual deberá ser renovada anualmente. El monto de la póliza y los riesgos a cubrir serán definidos en función del tipo de sustancia, material o desecho peligroso a manejar, su peligrosidad y el nivel

de riesgo que presenta, determinados con base en el estudio de riesgo presentado ante la empresa aseguradora.

Para el caso del transporte de sustancias, materiales o desechos peligrosos deberá detallarse en la Póliza los vehículos de carga que serán destinados a dicha actividad.

11. Lista de las sustancias, materiales o desechos peligrosos que se pretende manejar. Para las sustancias se debe presentar las respectivas hojas de seguridad, en idioma castellano, según la Norma Venezolana COVENIN 3059 "Materiales Peligrosos. Hoja de Datos de Seguridad de los Materiales (HDSM)". Para materiales o desechos peligrosos debe presentar caracterización físico-química.
12. Lista del transporte con sus respectivos Certificados de Registro de Vehículos otorgado por el organismo competente:
 - a. Para el transporte terrestre: Certificación del Transporte de Carga o Autorización para la Circulación vigente, otorgado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
 - b. Para el transporte acuático (marítimo, lacustre y fluvial): Presentar Patente o Licencia de Navegación, vigente, otorgada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).
 - c. Para el transporte de desechos peligrosos provenientes de establecimientos de salud, deben consignar la Conformidad Sanitaria vigente, otorgada por la autoridad sanitaria competente.

Si el transporte no está a nombre de la persona natural o jurídica que solicita la autorización, debe presentarse documento notariado mediante el cual se acredite el derecho sobre el uso del mismo.

13. Para la actividad de almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos en área urbana deben presentar conformidad de uso vigente, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
14. Para el almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos y para almacenamiento temporal, tratamiento, eliminación y disposición final de desechos peligrosos en área rural deben presentar copia de la Autorización de Ocupación del Territorio (AOT) y de la Autorización para la Afectación de los Recursos Naturales (AARN), otorgadas por las autoridades competentes.

Artículo 7. Cuando se trate de actividades de recolección, recuperación, almacenamiento, tratamiento, eliminación o disposición final, la autorización para el manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos será otorgada previa inspección realizada por funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Artículo 8. La autorización contendrá las sustancias, materiales o desechos peligrosos, así como las actividades, tecnologías involucradas en el tratamiento, eliminación o proceso de recuperación y condiciones del manejo, según sea el caso.

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas debidamente autorizadas como manejadoras de sustancias, materiales o desechos peligrosos, quedarán automáticamente inscritas en el Registro que a tales efectos lleve el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Artículo 10. Los manejadores de sustancias, materiales o desechos peligrosos debidamente registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, no requerirán de una nueva inscripción.

Título III**De las Inclusiones o Exclusiones de Actividades, Sustancias, Materiales o Desechos Peligrosos, Sucursales y Transporte**

Artículo 11. Para inclusiones o exclusiones, las personas autorizadas, deben presentar planilla de solicitud suministrada en la página web del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, acompañada de una estampilla o timbres fiscales, conforme a la Ley de Timbre Fiscal vigente a nivel Nacional, Estadal o Distrital, según el caso, y será consignada con los recaudos correspondientes, en la Taquilla Única del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a nivel central o Estadal.

Las solicitudes de inclusiones deberán estar acompañadas sólo de los recaudos correspondientes a dicha solicitud, de acuerdo al artículo 7 de la presente Resolución.

Para las solicitudes de exclusiones bastará la planilla de solicitud señalada.

Artículo 12. En los casos de cambio en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) o en la identificación de las placas del vehículo autorizado el interesado deberá notificarlo en un lapso de treinta (30) días continuos a través de la planilla suministrada en la página web del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, acompañada de una estampilla o timbres fiscales conforme a la Ley de Timbre Fiscal vigente a nivel Nacional, Estadal o Distrital, según el caso, y será consignada con los recaudos correspondientes, en la Taquilla Única del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a nivel central o Estadal.

Artículo 13. En todos los supuestos de este Título III, la Dirección competente en materia de permisos ambientales procederá a dictar el acto administrativo formalizando tal situación.

Título IV**Del Registro de Generadores de Desechos Peligrosos**

Artículo 14. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades que generen desechos peligrosos, solamente deben inscribirse en el Registro que a tales efectos lleve el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según lo establecido en el Título III, Capítulo II, Sección II del Decreto N° 2635 contenido de las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos. Esta solicitud de inscripción se realizará ante la Dirección Estadal del Poder Popular para el Ambiente según la ubicación geográfica donde pretenda realizarse la actividad, quien otorgará la respectiva Constancia de Inscripción.

Artículo 15. Para la inscripción como generador en el Registro que a tales efectos lleve el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a que se refiere el Artículo 14, los interesados deberán formular su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y consignar en la Taquilla Única de la Dirección Estadal del Poder Popular para el Ambiente según la ubicación geográfica donde pretenda realizarse la actividad, los siguientes recaudos:

1. Carta de solicitud dirigida al Director Estadal del Poder Popular para el Ambiente, acompañada de una estampilla o timbres fiscales conforme a la Ley de Timbre Fiscal vigente a nivel Nacional, Estadal o Distrital, según corresponda.
2. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente a nombre de la persona natural o jurídica.
4. Planilla para el Registro como generador, debidamente llena en letra imprenta, suministrada en la página web del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
5. Registro Mercantil y su última modificación vigente de la empresa, o Firma Personal, según sea el caso.

6. Documento que legitime a la persona, que actúe como representante o apoderado legal del interesado.
7. Memoria descriptiva detallada y flujograma del proceso productivo señalando las actividades que se desarrollan, incluyendo plano de planta con ubicación de la empresa.
8. Si la actividad de generación se desarrolla en área rural, debe consignar copia de la Autorización de Ocupación del Territorio (AOT) y de la Autorización para la Afectación de los Recursos Naturales (AARN), otorgadas por las autoridades competentes.
9. Póliza de seguro contratada con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que cubra los costos de indemnización por los posibles daños que se causen a terceras personas o bienes, así como los costos de recuperación o saneamiento ambiental la cual debe ser consignada en la Dirección Estadal del Poder Popular para el Ambiente que corresponda y deberá ser renovada anualmente.
10. Certificado de cumplimiento de normas de seguridad otorgado por el cuerpo de bomberos del Municipio que corresponda.

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas registradas como generadores de desechos peligrosos, serán supervisadas semestralmente por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines del control posterior correspondiente.

Artículo 17. Los generadores de desechos peligrosos debidamente registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, no requerirán de una nueva inscripción.

Disposición transitoria

Artículo 18. Todas aquellas inscripciones en el registro y autorizaciones de manejadores de sustancias, materiales o desechos peligrosos que se encuentren en trámite y no se les haya notificado la perención, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, seguirán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la Resolución N° 040 de fecha 27 de mayo de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.700 de fecha 29 de mayo de 2003, reformada parcialmente a través de la Resolución N° 0000003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.864 de fecha 14 de febrero de 2012.

Disposición Derogatoria

Artículo 19. Se deroga la Resolución N° 040 de fecha 27 de mayo de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.700 de fecha 29 de mayo de 2003, reformada parcialmente a través de la Resolución N° 0000003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.864 de fecha 14 de febrero de 2012, contentiva de los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales o Desechos Peligrosos, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en trámite a las que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Decreto N° 338 de fecha 15 de agosto de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.231 del 19 de agosto de 2013, Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 del 17 de septiembre 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS C.A.

AÑOS 204º 155º Y 15º

Caracas, 11 de agosto de 2014

Nº 001-2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS C.A.**, creada mediante Decreto Nº 6.467 de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.034 de fecha 09 de octubre de 2008, cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.313 de fecha 24 de noviembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 30 de Septiembre de 2009, bajo el Nº 9, Tomo 84-A-Mercantil VII, actuando a través de su Presidente, en ejercicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 y artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1. Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Compañía Anónima Agencia Venezolana de Noticias, a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas, de la determinación de las ofertas que para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, resulten más convenientes a los intereses de la Compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Compañía Anónima Agencia Venezolana de Noticias estará integrada por los Miembros Principales, Suplentes y Secretario (a) que a continuación se identifican:

1.- Área Económica- Financiera

Miembro Principal
CONCETTA PIZZUTO
C.I.: V-6.888.482

Miembro Suplente
URSULA SOLANO
C.I.: V-6.305.908

2.- Área Técnica

Miembro Principal
ANTONIO AGUILLÓN
C.I.: V-8.504.543

Miembro Suplente
FERNANDO FLORES
C.I.: V-13.908.617

3.- Área Legal

Miembro Principal
ORLANDO DUGARTE
C.I.: V-12.292.558

Miembro Suplente
RAÚL HERRERA
C.I.: V-6.210.870

4.- Secretaría de la Comisión

Secretaria Principal
OLGA ZAMORA
C.I.: V-4.275.259

Secretaria Suplente
YESENIA VALECILLOS
C.I.: V-6.322.776

Los suplentes serán convocados en sustitución del respectivo titular, conforme a las causales contempladas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas se asegurarán de cumplir con lo estipulado en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, referidos a las causales de inhabilitación, disentimiento de los miembros, falta absoluta, falta temporal y contenido del informe de recomendación, respectivamente.

Artículo 4. La presente Comisión Permanente de Contrataciones Públicas atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar equipos técnicos de trabajo con trabajadoras y trabajadores de la Compañía Anónima Agencia Venezolana de Noticias o del área solicitante, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto, cuando lo consideren permanente.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 6. Las atribuciones de la Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, quien tendrá derecho a voz y no a voto, son las siguientes:

- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar los actos públicos que se celebren;
- 2.- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de la asistencia;
- 3.- Realizar la entrega oportuna de la agenda respectiva, a cada uno de los miembros de la Comisión;
- 4.- Llevar el control, registro, formación y custodia de los expedientes con ocasión de los procesos de contrataciones públicas;
- 5.- Recibir y suscribir la correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la adjudicación;
- 6.- Tramitar y certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos;
- 7.- En el caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas que retiren los pliegos de contratación;
- 8.- Velar por la guarda y custodia de los documentos y de los bienes nacionales que están asignados al área de Contrataciones;
- 9.- Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación cuando sea el caso;
- 10.- Presentar los proyectos de pliegos y notificaciones a la revisión de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas;
- 11.- Cualquier otra función relacionada con la naturaleza del cargo.

Artículo 7. La secretaría deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Compañía Anónima Agencia Venezolana de Noticias, un informe general de todos los actos que se firmen con fundamento en esta Providencia.

Artículo 8. El auditor (a) Interno (a) de la Compañía Anónima Agencia Venezolana de Noticias, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Agencia, así como a los actos que se celebren durante los procedimientos de contratación, en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto. Las faltas temporales del auditor (a) interno (a) podrán ser suplidas por quien éste designe a tal efecto, previa participación por escrito a la comisión por medio de la secretaría.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas tanto principales como suplentes y la secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia, *so pena* de la responsabilidad administrativa, civil y penal prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, secretaria, observadores, asesores y demás funcionarios o trabajadores de la Compañía Anónima Agencia Venezolana de Noticias, que participen en los procesos de la selección de contratista, en los casos que corresponda y de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, deberán inhibirse de participar en los procesos de selección de contratistas, cuando fuere necesario, en este sentido se procederá a la convocatoria del respectivo suplente.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY JESÚS FERNÁNDEZ TORRES
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0011/2014
AÑOS 204º, 155º y 15º

Caracas, 25 de agosto 2014

El ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCAÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado del dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano RANDY RAFAEL LEAL MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.227.902, en el cargo de Gerente de Regiones del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° INPPJ/0003/2014 de fecha 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.345 de fecha 30 de enero de 2014.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCAÍN
Presidente (E)

INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16/01/2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17/01/2014.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0067

Caracas, 20 de agosto de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **HEYDI CAROLINA BALAS AMAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.711.706, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir de la presente fecha. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0094

Caracas, 20 de agosto de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **ELEAZAR DAVID SILVA ÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.411.008, como Especialista de Área

adscrito a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0095

Caracas, 18 de agosto de 2014
 204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARÍA TERESA BORGES MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.986.331, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del dieciocho (18) de agosto de 2014 hasta el doce (12) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0104

Caracas, 20 de agosto de 2014
 204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ GUSTAVO VELASCO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.686.776, quien desempeña el cargo de Técnico III, como Especialista de Área adscrito a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0105

Caracas, 20 de agosto de 2014
 204°, 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.925.031**, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo de la Magistratura, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el día doce (12) de junio de 2013, mediante Resolución N° 2013-0016 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (1°) de octubre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (6) de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a los siguientes ciudadanos para conformar como miembros principales, la Comisión de Contrataciones permanente de esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

- **Área Financiera:** Ciudadano **ELEAZAR DAVID SILVA ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.411.008**.
- **Área Legal:** Ciudadanos **CÉSAR AUGUSTO VALERO BOLÍVAR** y **JOSÉ GUSTAVO VELASCO PÉREZ**, titulares de la cédula de identidad Nos. **V-18.363.782** y **V-5.686.776**, respectivamente.
- **Área Técnica:** Ciudadana **MERCEDES DEL VALLE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.682.801**.

Además de los aludidos ciudadanos la Comisión de Contrataciones estará integrada por un representante del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La falta temporal del representante del Tribunal Supremo de Justicia, será suplida por el funcionario que a tal efecto designe la Sala Plena de dicho órgano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas temporales de los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán suplidas por los funcionarios que se indican a continuación:

- Ciudadana **ARELYS NOEMI MUÑOZ ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.951.259**, por el representante del Área Financiera.
- Ciudadanos **RAFAEL OCTAVIO REYES** y **MONICA STRUCCO**, titulares de la cédula de identidad Nos. **V-9.387.498** y **V-12.911.068**, por los representantes del Área Legal, respectivamente.
- Ciudadana **YURAIMA CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.833.617**, por la representante del Área Técnica.

SEGUNDO: Se designa al ciudadano **CARLOS EDUARDO ORTEGA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.910.055**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones y para su suplir las faltas accidentales o temporales de aquel, a

la ciudadana **ZORAIDA GARCIA PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.783.171**.

TERCERO: El secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y contará con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones y entregarlas oportunamente a sus miembros.
2. Convocar a las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones o el Coordinador de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones tendrá un Coordinador con las atribuciones siguientes:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
2. Cualquier otra que le asigne la Máxima Autoridad.

SEXTO: Se designa al ciudadano **CÉSAR AUGUSTO VALERO BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.363.782**, miembro principal del Área Legal, como Coordinador de la Comisión de Contrataciones permanente de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones y podrá servirse del asesoramiento técnico que considere pertinente. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

OCTAVO: Se deroga las Resoluciones Nos. 0013 y 0062 de fechas 18 de marzo y 5 de junio de 2014, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 40.374 y 40.439 del 18 de marzo y 23 de junio de 2014, respectivamente, así como cualquier otra resolución que colida con la presente.

NOVENO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas en fecha veinte (20) de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese.


ARGÉNIS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-359-2

Caracas, 23 de julio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida a la ciudadana **YASNELA MERCEDES MARTÍNEZ LEAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.267.115**, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.


SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **YASNELA MERCEDES MARTÍNEZ LEAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.267.115**, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, la **competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **YASNELA MERCEDES MARTÍNEZ LEAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.267.115**, Defensora Pública Provisoria con **competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-377

Caracas, 14/08/2014
204°, 155° y 15°

El Defensor Público General (E), **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano Constitucional, dotado de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, concebido como una institución que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 39.952 del 26 de junio de 2012, establece en su artículo 73 la obligatoriedad de los órganos y entes del sector público de enajenar los bienes públicos de su propiedad, que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en Gaceta Oficial N° 40.054, del 20 de noviembre de 2012, corresponde a la máxima autoridad de los órganos y entes del sector público, la creación y conformación de un Comité de Licitaciones, con el objeto de regular los procesos de enajenación de bienes, conforme a lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la citada Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con las disposiciones de la referida Providencia Administrativa.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.483
Caracas, martes 26 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE

PRIMERO: Crear el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública y designar como Miembros Principales y Suplentes del mismo, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área	Carácter
Jorge Enrique León Alburjas	10.310.774	Jurídica	Principal
Héctor Hugo Bolívar Luckert	12.403.751	Jurídica	Suplente
Jorge Omar Vera Peña	6.433.418	Económica Financiera	Principal
Ángel Rosendo Villarroel Núñez	12.389.284	Económica Financiera	Suplente
Rafael Gil Guerrero	11.049.041	Económica Financiera	Principal
Drisley Pastora Triana Piñero	10.124.089	Económica Financiera	Suplente
Arturo Antonio Rojas Briceño	6.004.291	Técnica	Principal
Osiris Graciela Nieves Villasmil	12.389.584	Técnica	Suplente
Oriando Artigas Azuaje	9.156.445	Técnica	Principal
Enrique José González Pérez	8.570.033	Técnica	Suplente

SEGUNDO: Serán atribuciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública, las establecidas en el artículo 6 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012, y cualquier otra que le asignen la máxima autoridad de la Defensa Pública o las Normas internas que se dicten para regular su organización y funcionamiento.

TERCERO: Designar al ciudadano **FRANK ENRIQUE GARCÉS OBREGÓN**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-14.020.753**, como Secretario del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública, quien ejercerá las funciones siguientes:

- 1.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública.
- 2.- Convocar oportunamente a los miembros del Comité para las reuniones a que haya lugar, informándoles la Agenda respectiva.
- 3.- Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos sometidos a la consideración del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública.

4.- Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública.

5.- Cualquier otra que le asignen el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Defensa Pública, el Defensor Público General o las Normas internas que se dicten para regular su organización y funcionamiento.

CUARTO: La organización, forma de las reuniones, convocatorias y demás etapas de los procesos que corresponden al Comité, se registran por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 39.952 del 26 de junio de 2012 y en la Providencia Administrativa N° 004-2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012, o en cualquier ley o normativa que se dicte a tal efecto que guarde relación con el objeto del Comité.

QUINTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha